

Panamá





TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO				
1.		EFECTIVIDAD DELCONTRATO YLOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL BANCO	3	
2.		LEYAPLICABLE, JURISDICCIÓNY DIVULGACION DE INFORMACION.		
		Ley Aplicable		
		Sujeción a Jurisdicción		
		Política de Privacidad de la Información		
		Política de Protección de Datos Personales		
3.		INSTRUCCIONES DEL CLIENTE		
4.		CAMBIO DE DIRECCIÓN.		
5.		TARIFAS, CARGOS Y PENALIDADES.		
6.		NUESTROS DERECHOS.		
	Α.	Costos Legales y Tarifas	_	
		Derecho de Compensar		
		Gravámenes y Prendas		
		Derechos Relacionados		
		Terminación de la Cuenta		
7.		FORMAS DE PROPIEDAD.		
		Cuentas Individuales		
		Cuentas Colectiva "O" (expresión "O")		
		Cuentas Conjuntas "Y" (expresión "Y")		
		Cuentas con Beneficiarios		
		Cuenta Corporativa		
8		CLASES DE CUENTAS.		
O.		Cuentas Corriente No Remuneradas		
		Cuentas Corriente Remuneradas		
		Cuentas Ahorros		
		Depósitos a Plazo		
9.		MUERTE DEL DEPOSITANTE		
).	CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE NO CONTRIBUYENTE.		
1	-	FIRMAS AUTORIZADAS.		
1		RETIROS, CHEQUES Y DEPOSITOS.		
1.		Depósitos		
		Tasas de Interés		
		Acreditar o Devolución		
		Endosos		
		Cheques Postdatados		
		Cheques Caducos		
		Día Laboral		
		Reclamos		
		Actualización		
		Cierre de Cuenta		
		Cuentas Inactivas		
		Poder Especial		
		. Orden de no Pago		
		Información Extraña		
		Fondos Insuficientes		
		•		
		Estados de Cuenta		
		Orden de Cheques y Comisiones		
		Secciones Adicionales Respecto a Cheques y Depósitos		
	٠.	SPLVICIO DE SUCURSAL VITUAL	. 19	





13.	TRANSFERENCIAS PROGRAMADAS	20
14.	NO TRANSFERENCIA DE CUENTA; CESIÓN	
15.	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD; FUERZA MAYOR; FALTA DE CULPA E INDEMNIZACIÓN	21
16.	CONDICIONES APLICABLES A LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	22
Α.	Órdenes de Pago	22
В.	Personas Autorizadas	22
С.	Insuficiencia de Fondos	22
D.	. Enmiendas o Cancelación	22
Ε.	Tiempo de Cierre	23
F. BA	ANCO BENEFICIARIO; BANCO INTERMEDIARIO	23
G	. Números de Identificación	23
Н.	. Solicitud de Información	23
1.	Rechazos	23
J.	Registros	24
K. Dı	EPOSITANTES DEL BANCO	24
L.	Estados de Cuenta y Notificación de Errores	24
	1. Tarifas	
	. Órdenes de Pago que Llegan	
	. Limitación de Responsabilidad - Deber de Cooperar	
	Indemnización	
	. Moneda Extranjera	
R.	Transferencia en USD Convertibles en el Extranjero	
17.	ORDEN JUDICIAL SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO	
	Retención de Fondos	
В.	Entrega Inmediata de Fondos	
18.	CESION O TRASPASO DE OBLIGACIONES	
19.	CONSULTAS POR CORREO ELECTRÓNICO	
	Consultas por Correo Electrónico	
	Correos Electrónicos del Depositante para el Envío y Recepción de Información Confidencial	
	. Recomendaciones para el Uso de este Servicio	
	. Comisiones por la Prestación del Servicio	
	Modificaciones a esta Sección	
	Terminación de esta Sección	
	FATCA/CRS/Lavado de Activos	
20.	ORIGEN DE FONDOS; CUMPLIMIENTO CON LA LEY	
21.	CONTRATO COMPLETO; INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	
22.	RENUNCIA A LA INMUNIDAD SOBERANA	
23.	OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO; RESTRICCIÓN EN LA CESIÓN	
24.	SERVICIO DE VALIJA	
25.	DERECHO A RENUNCIAR DEL BANCO	30



PREÁMBULO

Bienvenido a Bancolombia Panamá (en adelante, el "Banco") y gracias por abrir la Cuenta con nosotros. Este Contrato establece los términos y condiciones relacionadas con la Cuenta y los productos y servicios que el Banco provee. Además, usted puede recibir otros documentos en los que constan declaraciones aplicables a la Cuenta ("Documentos de Declaraciones") y tales Documentos de Declaraciones también formarán parte de este Contrato.

El presente Contrato aparece publicado en la página de internet del Banco (www.bancolombiapanama.com), a través de la cual usted podrá tener acceso al mismo, sus términos y condiciones, a efectos de conocer la información sobre la Cuenta o producto que mantenga con el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá poner a su disposición una copia física del presente Contrato, contra la apertura de la Cuenta o de cualquier otro producto o servicio del banco regulado en el mismo. Igualmente, contra su solicitud, el Banco podrá poner a su disposición una copia física del presente Contrato.

Los términos "Depositante", "Cliente", "Titular de la Cuenta", "Nombre en la Cuenta", "Usted", "algunos de ustedes", "suyo", "suyos", cuando se usan en este Contrato, significan el dueño o dueños conjuntos de cualquiera de las Cuentas descritas aquí.

Los términos "nosotros", "nuestro", "nuestros", y el "Banco", cuando se usan en este Contrato, significa Bancolombia Panamá; entidad bancaria con la cual usted está abriendo una cuenta bajo este Contrato.

El término "Cuenta" cuando se usa en este Contrato significa cualquiera y todas las Cuentas o depósitos mantenidos por el Cliente en el Banco.

El término "Persona Autorizada", "Cotitular", cuando se usa en este Contrato, significa cada individuo que tiene firma autorizada [mediante un "Registro de Firma"] con los mismos derechos de retiro y depósito que el Cliente tiene en la Cuenta, pero sujeto en cada caso a las limitaciones aplicables según el tipo de Cuenta y lo establecido en la "Solicitud de Producto" y "Registro de Firmantes Autorizados".

Por el hecho de utilizar la Cuenta usted consiente estar obligado por los términos y condiciones de este Contrato. Por el hecho de firmar una Solicitud de Apertura de Cuenta ("Solicitud de Producto") como se define abajo, usted acuerda que cada una y todas las cuentas que usted establezca con el Banco y cada una y todas las cuentas que las reemplazan (cualquiera y cada una de tales cuentas están siendo referidas aquí como la "Cuenta") están sujetas a estos términos y condiciones y sus modificaciones (junto con la Solicitud de Producto, este "Contrato"), así como a las leyes de la República de Panamá que le sean aplicables; y las prácticas bancarias comerciales vigentes en la República de Panamá.

Cuando se está abriendo una Cuenta en el Banco, el Cliente, los Cotitulares y/o Firmantes Autorizados que se incluyen en la "Solicitud de Producto" aceptan las siguientes condiciones:

- A. El Depositante acuerda estar obligado (y cada uno y todos los sucesores, herederos, albaceas y otros representantes legales del Depositante están obligados en todo momento) por el presente Contrato descrito más adelante, y las modificaciones hechas al mismo, y otros acuerdos adicionales realizados por el Cliente y el Banco, y todas las reglas y regulaciones del Banco. El Banco se reserva el derecho de cambiar o modificar el presente Contrato de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación previa al Depositante. Si usted mantiene sus depósitos con nosotros después del día en el cual tales modificaciones son efectivas se considerará que usted ha aceptado tales modificaciones. Sin embargo, usted será informado de las modificaciones que afectan sus derechos y obligaciones por correo, en la página de Internet del Banco o por el medio que disponga el Banco.
- B. Cada individuo que firme la "Solicitud de Producto" está autorizando al Banco a entregar y/o obtener reportes de crédito o información sobre el comportamiento y las relaciones comerciales del Depositante respecto de su Cuenta personal y/o de las Cuentas de otras entidades que él o ella representa, para o de otras instituciones bancarias y agencias de crédito reconocidas y establecimientos comerciales, bases de datos públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, según se requiera o se considere apropiado, sin responsabilidad alguna para el Banco.





- C. Queda entendido que antes que el Banco ponga a disposición del Depositante los servicios aquí mencionados y/o el otorgamiento de créditos, el Banco debe primero recibir toda la documentación pertinente del Depositante y los Autorizados y haber aceptado la "Solicitud de Producto".
- D. El Depositante, representa y garantiza al Banco que todos los fondos depositados por él bajo este Contrato cumplen con todos los requisitos impuestos por las leyes, reglas y reglamentos aplicables, incluyendo los estatutos y regulaciones relacionados al lavado de dinero, financiamiento de terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, actos de corrupción y actos de soborno. El Depositante acuerda que la Cuenta es con el Banco y todos los derechos respecto a los fondos que usted tiene están supeditados al Banco. Asimismo el Depositante declara que su actividad está enmarcada dentro de la ley, y que los fondos que deposite y/o canalice a través del Banco, en cualquier momento, durante la vigencia de la relación comercial, provienen y serán utilizados para fines lícitos; y que, además, con respecto a estos fondos el Depositante cumple y cumplirá con sus obligaciones tributarias en el país o países de su residencia fiscal o en el país o países en los cuales corresponda el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta declaración se extiende a todos los fondos depositados, incluyendo aquellos que los sean a través de giros, cheques, transferencias y demás instrumentos librados por el Depositante o por terceros.

1. EFECTIVIDAD DEL CONTRATO Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL BANCO

El Cliente entiende y acuerda que los servicios establecidos en el presente Contrato y los derechos y deberes de las partes aquí establecidos están sujetos a: (i) que el Banco reciba toda la información y documentación pertinente del Cliente, los Cotitulares y los Firmantes Autorizados, (ii) la aceptación de la "Solicitud de Producto" por parte del Banco, y (iii) al cumplimiento con los demás términos y condiciones que pueda establecer el Banco de tiempo en tiempo para la oferta de sus productos y servicios.

2. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DIVULGACION DE INFORMACION.

A. Ley Aplicable. En razón del principio de especialidad, la Cuenta está regida por el presente Contrato, y en lo que se refiera a asuntos que en este no se hallen especialmente determinados, por las leyes de la República de Panamá, que estén vigentes o puedan ser adoptadas en el futuro, y en su defecto por los usos y costumbres bancarios locales e internacionales; sin perjuicio de aquellas normas que sean de obligatorio cumplimiento.

B. Sujeción a Jurisdicción. Usted acuerda que todos los procedimientos legales relacionados con la Cuenta tienen que ser presentados ante los tribunales de la República de Panamá, los cuales usted acuerda que tendrán jurisdicción exclusiva sobre este Contrato y cualquier otro acuerdo que usted tenga con el Banco o cualquier disputa que resulte bajo éste, y usted irrevocablemente acuerda someterse a la jurisdicción de cualquiera de estos tribunales con respecto a tales procedimientos y disputas. Además, usted aquí renuncia irrevocablemente, según sea permitido por la ley, a cualquier reclamo de que tal demanda ha sido presentada ante un tribunal cuyo foro es inconveniente. Usted también acuerda irrevocablemente que la sentencia final en relación con tales procedimientos ante dicho tribunal es definitiva y que la sentencia se puede ejecutar en cualquier jurisdicción o de cualquier otra forma. Sin embargo, nada en este Contrato puede excluir o de ninguna manera limitar el derecho del Banco a demandarlo o tomar cualquier acción en contra suya en cualquier tribunal, donde quiera que esté localizado, con jurisdicción sobre usted o algunos de sus activos.

Adicionalmente, usted reconoce que el dinero y demás bienes y valores depositados en el Banco se consideran domiciliados en la República de Panamá, y por tanto están sujetos a la jurisdicción de los tribunales panameños. Por su parte, el dinero y demás bienes y valores depositados en el Banco, cuyo Depositante sea una persona de nacionalidad no panameña y no residente en la República de Panamá al momento en que se perfeccione la transferencia de tales dineros, bienes y valores, quedan sometidos plenamente al principio de la autonomía de la voluntad y al régimen de libre disposición de bienes, aun cuando las leyes sucesoria o el régimen matrimonial del país de la nacionalidad o del domicilio del Depositante dispongan otra cosa.

C. Política de Privacidad de la Información. Sin perjuicio de las disposiciones en materia de protección de datos previstas en este Contrato y en la Política de Protección de Datos Personales del Banco, que son aplicables a personas naturales o individuos, el Depositante reconoce y acepta, que el Banco en cumplimiento de las normas sobre confidencialidad de la información, podrá divulgar a terceros información sobre el Cliente y sus operaciones y sus relacionados, con su consentimiento; o, en ausencia de dicho consentimiento, en las circunstancias previstas en las leyes.



El Cliente acepta que, de conformidad con lo previsto en las leyes, el Banco podrá divulgar a terceros, información sobre el Depositante y sus operaciones y sus relacionados, en las siguientes circunstancias:

- Cuando la información fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley.
- Cuando deba proporcionarla en cumplimiento de normas, incluyendo normas prudenciales o financieras, normas en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y delitos relacionados; o en materia de cumplimiento y cooperación tributaria.
- A agencias calificadoras para fines de análisis de riesgo.
- A agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos, lo cual incluye nuestra casa matriz, subsidiarias y filiales, en caso de tercerizaciones de actividades o procesos, sin perjuicio de trasladar el deber de confidencialidad.

Además de las circunstancias antes descritas, previstas en la ley, el Cliente por este medio autoriza al Banco a divulgar su información, la de sus operaciones y la de sus relacionados en los siguientes casos:

- para consultar, obtener, recopilar, procesar, compartir, suministrar, intercambiar o divulgar información sobre su comportamiento comercial e historial o antecedentes de crédito, ante centrales de riesgo o agencias de información.
- para compartir información del Cliente e información de sus productos y operaciones y la de sus relacionados con otras entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco, para que éstas puedan utilizarlas para el beneficio de dicho grupo económico, incluyendo para procesarla, para contactarlo, verificar y actualizar su información y la de sus relacionados con la entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco, como también para el desarrollo y oferta de beneficios, productos y servicios, a través de distintos medios y canales, así como realizar mediciones, reportes y gestiones sobre el desempeño comercial y administrativo del Banco y del grupo económico al cual pertenece el Banco de forma consolidada, cumplir con regulaciones que le sean aplicables, gestionar riesgos a los que estén expuestas las entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco en el desarrollo de sus negocios, y prevenir el uso indebido de sus productos y servicios, todo esto a nivel individual o consolidado.
- para compartir la información del Cliente y sus relacionados y la de sus productos y operaciones con terceros, tales como, asesores, consultores, contrapartes, aliados, proveedores y corresponsales, cuando lo requieran en el contexto de la ejecución de una transacción o la prestación de servicios financieros, de asesoría o corresponsalía a favor del Banco.
- para compartir la información del Cliente y sus relacionados y la de sus productos y operaciones con autoridades extranjeras, cuando sea requerida en el contexto de investigaciones y acciones relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, y cualquier otra actividad ilícita, basado en una norma extranjera con aplicación extraterritorial.
- para compartir la información del Cliente con aliados estratégicos del Banco, para que estos puedan ofrecerle beneficios y servicios asociados a nuestros productos y servicios.
- para realizar encuestas de satisfacción concerniente a los servicios prestados por las entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco.
- para compartir información, a solicitud del Cliente o su representante autorizado.
- para fines compatibles con los anteriores.

El Cliente conoce y consiente que al aceptar los términos de este contrato se adhiere a los términos y condiciones de la Política de Privacidad de la Información del Banco, como también a sus anexos y modificaciones. Las modificaciones serán notificadas al Cliente a través de los medios electrónicos habilitados para este fin, los cuales pudieran ser, sin limitarse a ellos: correo electrónico, la página web del Banco o los canales electrónicos habilitados por el Banco. Si el Cliente, una vez notificado de las modificaciones de la Política de Privacidad de la Información continúa utilizando los productos y servicios del Banco, se considerará la aceptación del Cliente de dichas modificaciones. En el supuesto de que exista cualquier tipo de inconsistencia entre lo establecido en la Política de Privacidad de la Información del Banco y las disposiciones de la presente sección, prevalecerá lo establecido en la Política de Privacidad de la Información del Banco.



D. Política de Protección de Datos Personales. Con motivo de la prestación de los productos y servicios regulados en el presente contrato, el Banco obtiene y procesa datos personales del Cliente y sus relacionados, incluyendo datos sensibles.

Se consideran relacionados del Cliente, cualquiera de las siguientes personas vinculadas al Cliente: cotitular, garante, director, representante legal, controlador, beneficiario final, accionista, firmantes o cualquier otra persona relacionada al Cliente, cuya información sea requerida por ser relevante para la prestación de los productos y servicios del Banco.

En el desarrollo de estas actividades, el Banco está comprometido con la privacidad y el ejercicio responsable de su condición de controlador o responsable de datos personales. A continuación, las condiciones de uso y finalidades de los datos personales recolectados para la prestación de productos y servicios:

El Cliente conoce que el Banco tiene la condición de controlador o responsable de sus datos personales y los de sus relacionados, porque está en capacidad de tomar decisiones acerca de la finalidad y la forma en la cual procesa datos personales de individuos o personas naturales.

Los datos personales que el Banco usa o procesa, incluyen o pueden incluir, entre otros, los siguientes datos del Cliente y sus relacionados, siempre que se trata de datos que permitan identificarlos como individuos: nombre, número de identificación, datos de contacto o ubicación o domicilio, información sobre una o varias características que reflejen la identidad social, cultural, comercial, financiera, física o socio demográfica, tales como, número de cliente o producto, ocupación, profesión, cargos ocupados, participación en entidades, nacionalidad, actividad, situación e historial económico y financiero, perfil transaccional, comportamiento crediticio, detalle de los productos y servicios contratados, referencias personales, comerciales o financieras, opiniones o calificaciones; así como información o datos sensibles, como datos biométricos e información sobre posibles investigaciones y comisión de delitos identificados durante las verificaciones y gestiones de cumplimiento y de debida diligencia efectuadas por el Banco. Aquellos datos que sean completamente anónimos o disociados, esto es, que no permitan la identificación del individuo, ni directamente, ni a través de su combinación no otros datos; no serán considerados como datos personales.

El término procesamiento o tratamiento de datos personales, incluye actividades como, obtener, recopilar, almacenar, grabar, registrar, asociar, disociar, comunicar, interconectar, intercambiar, transferir, transmitir, organizar consultar, analizar, combinar, bloquear, cancelar, eliminar y en general utilizar datos personales.

El Banco procesa los datos personales del Cliente y sus relacionados, directamente, o través de terceros que procesan datos por cuenta del Banco. En el procesamiento de sus datos personales, el Banco cumple con las medidas de seguridad, técnicas y organizacionales, para evitar el uso indebido o no autorizado de datos personales, y adopta medidas para que los terceros que procesen datos por su cuenta cumplan con medidas equivalentes.

Los datos personales que el Banco procesa son obtenidos de distintas fuentes, tales como, la información que el Cliente nos suministra a través de formatos, durante la interacción física, por teléfono, correos electrónicos, correspondencia u otros medios de comunicación, la información recopilada cuando el Cliente usa nuestros productos, servicios y canales, incluyendo información sobre computador o dispositivo móvil, así como información inferida a través de procesos analíticos. Así mismo el Banco obtiene información de terceros, que el Cliente haya autorizado sea compartida o a través de fuentes públicas de información.

En el procesamiento de datos personales, el Banco procurará utilizar datos relevantes, correctos y actualizados, en función de la finalidad para la cual son procesados. El Cliente declara que los datos personales que entrega al Banco son correctos y veraces, y acepta que es su responsabilidad actualizarlos, cuando exista algún cambio o cuando el Banco lo requiera.

Adicionalmente, en el procesamiento de datos personales, el Banco procura conservar los datos por el tiempo necesario para la finalidad de su procesamiento, o por el tiempo requerido o permitido por las normas y regulaciones aplicables.





Con la entrega de datos personales de sus relacionados, el Cliente declara que cuenta con las autorizaciones y la autoridad suficiente para entregar dichos datos, actuar en representación de sus relacionados con respecto a los derechos relacionados al procesamiento de sus datos personales y el de sus relacionados y para autorizar que los mismos sean procesados de conformidad con las condiciones previstas en este contrato y en las políticas del Banco en materia de protección de datos personales.

El Cliente conoce y acepta que el Banco puede procesar sus datos personales y el de sus relacionados, de forma automatizada, y tomar decisiones sobre el Cliente y sus relacionados, y sobre sus operaciones, su nivel de riesgo u otros, basadas en los resultados de dicho procesamiento. El Cliente acepta que, en algunos casos, las decisiones basadas en estos procesamientos automáticos podrán tener un efecto no favorable, como la asignación de un nivel de riesgo alto.

El Banco podrá transferir los datos personales del Cliente, para su procesamiento fuera de la jurisdicción o domicilio del Banco. En estos casos, el Banco procura que los datos así transferidos o transmitidos sean tratados bajo medidas adecuadas de seguridad y protección por el receptor. Con base en lo anterior, el Cliente por este medio autoriza al Banco, para que este transfiera sus datos y el de sus relacionados a otras jurisdicciones, inclusive cuando las normas de estas jurisdicciones no confieran un nivel de protección de datos personales equivalente al que confiere la jurisdicción o país de domicilio del Banco.

El Banco procesa los datos personales del Cliente y sus relacionados para las siguientes finalidades lícitas y específicas, así como para aquellas otras que sean compatibles con estas: (a) para el cumplimiento o en ejecución de contratos de los cuales el Depositante es parte, (b) para el cumplimiento de normas exigibles al Banco; (c) según autorización contenida en una norma; (d) para cumplir con los requerimientos de una autoridad competente de conformidad con la ley, (e) para obtener análisis de riesgo de calificadoras de riesgo; (f) para la ejecución de sus procesos operativos y contables a través de terceros procesadores de datos y (g) para la satisfacción de intereses legítimos del Banco o de un tercero.

Las finalidades antes descritas, comúnmente incluyen, entre otros, los siguientes usos:

- (a) para contactar al Cliente, para cualquiera de las finalidades descritas a continuación, por cualquier medio suministrado.
- (b) para validar la identidad del Cliente, en las interacciones con el Banco, incluyendo para la ejecución, verificación y autorización de sus solicitudes y operaciones.
- (c) para ejecutar obligaciones derivadas de un contrato suscrito por el Cliente en la prestación de los productos y servicios del Banco, incluyendo la entrega del servicio, la gestión del cobro de obligaciones, el procesamiento de pagos y transferencias.
- (d) para realizar las gestiones tendientes a establecer una relación contractual que el Cliente haya solicitado al Banco.
- (e) para administrar los productos o servicios del Cliente, así como entregarle información acerca de los productos o servicios que mantiene con el Banco.
- (f) para compartirle información al Cliente acerca de productos y servicios ofrecidos por el Banco y las empresas afiliadas a su grupo económico, que pudiesen ser de interés del Cliente.
- (g) para notificarle al Cliente cambios relacionados con los productos y/o servicios que mantiene con el Banco
- (h) para brindarle al Cliente soporte en la atención de sus solicitudes, reclamos y requerimientos.
- (i) para confirmar y actualizar la información del Cliente y/o sus relacionados.
- (j) para gestionar los riesgos a los cuales está expuesto el Banco en el desarrollo de su negocio.
- (k) para fines relacionados con la prevención del uso indebido de los productos y servicios del Banco, incluyendo la prevención del fraude, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- (I) para cumplir las obligaciones legales del Banco, en materia prudencial, de intercambio de información para fines fiscales o tributarios, entre otras.
- (m) para obtener, a través de terceros, incluyendo entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco, servicios, recursos y capacidades; incluyendo capacidades tecnológicas, uso de redes, de alojamiento, almacenamiento, procesamiento y analítica de datos, así como servicios financieros, de asesoría, auditoría, calificación de riesgos, administrativos, operativos y contables, entre otros; que permiten o facilitan el ofrecimiento de los servicios del Banco a favor del Cliente.



- (n) para obtener la colaboración empresarial de las empresas del grupo económico al cual pertenece el Banco, para la ejecución de las actividades propias del negocio del Banco.
- (o) para el ejercicio de los derechos del Banco y de las empresas que conforman el grupo económico del Banco, incluyendo dentro de un proceso legal.
- (p) para fines estadísticos, luego de un proceso de disociación o anonimización.
- (q) para la definición, estructuración y ejecución de transacciones estratégicas para la operación del Banco, modelo de negocio y oferta de servicios, lo cual podrá implicar la transmisión o transferencia de los datos a entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco o terceros.
- (r) para cualquier otra finalidad requerida para el desarrollo del objeto social del Banco y para fines compatibles con los propósitos anteriores, incluyendo el uso de distintos medios y canales, de acuerdo con los avances tecnológicos.

Sin perjuicio de las anteriores, en la prestación de productos y servicios a favor del Cliente, el Banco también procesa datos personales del Cliente y sus relacionados, para aquellas otras finalidades que el Cliente autorice.

El Cliente por este medio autoriza y consiente el procesamiento de datos personales propios y de sus relacionados, para los siguientes fines y aquellos compatibles con estos:

- (a) para el desarrollo de actividades de oferta comercial, publicidad, promoción o mercadeo de los productos y servicios del Banco, a través de distintos medios de comunicación y redes sociales;
- (b) para el desarrollo de actividades de oferta comercial, publicidad, promoción o mercadeo de los productos y servicios del Banco y las empresas que conforman su grupo económico, a través de distintos medios de comunicación y redes sociales;
- (c) para el desarrollo y optimización de productos, servicios y canales;
- (d) para obtener, consultar, reportar, rectificar, modificar y eliminar el historial o antecedentes de créditos, ante centrales de riesgo o agencias de información.
- (e) para obtener análisis o evaluación de crédito, investigaciones económicas y comerciales, estadísticas, reputacionales y de mercado.
- (f) para obtener y conocer el estado de las operaciones del Cliente, así como su comportamiento financiero, comercial, reputacional, el cumplimiento de sus obligaciones, la imposición de multas y sanciones, con otras entidades, tanto del grupo económico que hace parte el Banco como no vinculadas, incluyendo operadores de información o proveedores de bases de datos.
- (g) para obtener, registrar y en general procesar los datos del Cliente, para optimizar su experiencia y conocer sus preferencias, monitorear su información, y para presentar contenidos y publicidad relacionados con sus preferencias cuando navegan por los sitios web, plataformas y/o aplicativos tecnológicos y/o digitales del Banco, incluyendo el uso de cookies propias y de terceros.
- (h) para compartirla con aliados estratégicos del Banco y de las empresas que conforman el grupo económico del Banco, para que éstos puedan ofrecerle beneficios y servicios asociados a los productos y servicios del Banco.
- (i) para compartir los datos del Cliente con entidades que hacen parte del grupo económico del Banco, para que éstas a su vez puedan procesarla, para contactar al Cliente, verificar y actualizar la información del Cliente, ofrecerle beneficios, productos y servicios al Cliente, a través de distintos medios y canales, así como medir, reportar y gestionar el desempeño comercial y administrativo, cumplir con regulaciones que le sean aplicables, gestionar riesgos, y prevenir el uso indebido de los productos y servicios del Banco, a nivel individual o consolidado.
- (j) para la toma de decisiones relevantes para el Cliente, relacionadas con la prestación de los productos y servicios del Banco, basadas exclusivamente en el procesamiento automatizado de datos personales.
- (k) para transferir los datos personales del Cliente y sus relacionados a un país o jurisdicción distinta al país o jurisdicción del Banco o las entidades que conforman el grupo económico del Banco, donde las entidades que reciban los datos personales no apliquen estándares equivalentes en materia de protección de datos personales, a aquellos aplicados por el Banco o las entidades que conforman el grupo económico del Banco.
- (I) para realizar encuestas de satisfacción concerniente a los servicios prestados por el Banco o las entidades que conforman el grupo económico del Banco.
- (m) para entregar datos personales a favor de otro controlador de datos personales, de forma estructurada, en formato genérico, de uso común y a través de sistemas interoperables, cuando no exista otra base



- legítima para hacerlo; incluyendo la exposición de información APIS (Application Programming Interface), y en virtud de ecosistemas de información abierta (Open Banking).
- (n) para compartir la información del Cliente con terceros, tales como, asesores, consultores, contrapartes, aliados, proveedores y corresponsales, cuando lo requieran en el contexto de la ejecución de una transacción o la prestación de servicios financieros, de asesoría o corresponsalía a favor del Banco o una entidad que haga parte del grupo económico del Banco.
- (o) para compartir la información del Cliente y/o sus relacionados con autoridades extranjeras, cuando sea requerida en el contexto de investigaciones y acciones relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, y cualquier otra actividad ilícita, basado en una norma extranjera con aplicación extraterritorial.
- (p) para la obtención y procesamiento de datos sensibles, para todas las finalidades enunciadas en esta sección.
- (q) para compartir información, a solicitud del Cliente o su representante autorizado.
- (r) para fines compatibles con los anteriores.

Los datos que el Banco requiere obtener y procesar para la presentación de productos y servicios a favor del Cliente, pueden incluir datos sensibles. El Depositante también otorga su consentimiento al Banco para la obtención y procesamiento de tales datos sensibles, para todas las finalidades enunciadas en los párrafos anteriores.

El Cliente podrá oponerse a otorgar su consentimiento o revocar el consentimiento que ha otorgado, para el procesamiento de sus datos personales y relacionadas, cuando se trate de finalidades para la cuales sea requerido su consentimiento. El Banco podrá continuar procesando sus datos personales para aquellas finalidades para las cuales tiene un fundamento legítimo, distinto al consentimiento, para el procesamiento. El Cliente acepta que, dependiendo del tipo de procesamiento objetado o revocado, el Banco pudiese ver afectada su capacidad de continuar prestándole los productos y servicios contratados.

El Cliente conoce que, con respecto al procesamiento de sus datos personales y el de sus relacionados, tiene los siguientes derechos: (a) derecho a obtener información que el Banco mantiene sobre sus datos personales y las condiciones de su procesamiento; (b) derecho a obtener la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos sean inexactos, incompletos, falsos o se encuentren desactualizados; (c) derecho a solicitar la cancelación de un dato falso o irrelevante o ilícito o a oponerse la entrega de un dato irrelevante o no pertinente, sin perjuicio de que el Banco mantenga dicho dato, si le fuera permitido o exigido por norma; y (d) derecho a objetar o revocar el procesamiento de sus datos personales, sin perjuicio del derecho del Banco de continuar su procesamiento cuando existan fundamentos legítimos que se lo permitan. El Cliente acepta que el Banco podrá establecer de tiempo en tiempo, los procesos, mecanismos y formatos a través de los cuales pondrá a disposición del Cliente los datos personales que este requiera, así como las comisiones y gastos asociados a dicha entrega, cuando apliquen, los cuales serán comunicados de tiempo en tiempo.

Por este medio, el Cliente reconoce y acepta que ha leído y entendido los principales elementos del tratamiento de sus datos personales, tales como, la condición del Banco como controlador de sus datos personales, el tipo de datos personales que puede ser procesado por el Banco, las fuentes de las cuales son obtenidos los datos personales procesados por el Banco, las finalidades para las cuáles son procesados sus datos personales, la posibilidad de que sus datos sean procesados para tales fines, directamente por el Banco o través de terceros, así como las circunstancias en las cuales sus datos personales son transferidos a otros países o jurisdicciones.

El Cliente conoce y consiente que al aceptar los términos de este contrato se adhiere a los términos y condiciones de la Política de Protección de Datos Personales del Banco, como también a sus anexos y modificaciones. Las modificaciones serán notificadas al Cliente a través de los medios electrónicos habilitados para este fin, los cuales pudieran ser, sin limitarse a ellos: correo electrónico, la página web del Banco o los canales electrónicos habilitados por el Banco. Si el Cliente, una vez notificado de las modificaciones de la Política de Protección de Datos Personales continúa utilizando los productos y servicios del Banco, se considerará la aceptación del Cliente de dichas modificaciones. En el supuesto de que exista cualquier tipo de inconsistencia entre lo establecido en la Política de Protección de Datos Personales del Banco y las disposiciones de la presente sección, prevalecerá lo establecido en la Política de Protección de Datos Personales del Banco.



3. INSTRUCCIONES DEL CLIENTE.

Las instrucciones que el Cliente envíe al Banco deberán efectuarse mediante los formularios especiales que el Banco suministre; y el Cliente deberá diligenciar los formularios conforme a los detalles que en estos se exijan. El Banco puede requerir que cualquier pregunta relacionada con la Cuenta debe ser enviada por fax, correo electrónico, documento digitalizado, correo regular, a través de su Gerente Comercial o por medio de los canales establecidos por el Banco. El Banco sólo aceptará instrucciones por teléfono, fax, documento digitalizado, Sucursal Virtual en relación con la Cuenta, según lo que determine el Banco, y en particular con algún pago, retiro o transferencia de fondos, según lo previsto en la Sección sobre las Condiciones Aplicables a la Transferencia Electrónica de Fondos de este Contrato. Todas las instrucciones recibidas estarán sujetas a verificación de que cumplen con los términos de la referida Sección. El Banco puede también requerir que usted siempre incluya el número de Cuenta en toda correspondencia.

4. CAMBIO DE DIRECCIÓN.

El Banco puede requerir que todo cambio de dirección postal sea notificado por escrito, mediante solicitud enviada por el Depositante al Banco. La correspondencia, incluyendo estados de cuenta enviados a la dirección registrada en el Banco, se considerará como correctamente enviada. Cualquier correspondencia, incluyendo estados de cuenta, devueltos al Banco porque el Depositante no le notificó sobre el cambio de su dirección permanente generará la suspensión del envío de nueva correspondencia hasta que la dirección correcta haya sido recibida por el Banco, y el Banco tendrá el derecho de cobrar los cargos por cuenta de terceros que correspondan por la devolución de correo.

5. TARIFAS, CARGOS Y PENALIDADES.

La Cuenta está sujeta a los intereses, las comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros, según lo previsto en el presente Contrato y sus respectivas modificaciones, y la tabla de productos y tarifas publicada por el Banco en su página web ("Tabla de Productos y Tarifas") que será informada al Depositante al momento de su vinculación y de tiempo en tiempo cuando las mismas sean modificadas. La Tabla de Productos y Tarifas establecerá el importe o método de cálculo de tales intereses, comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros, su periodicidad y demás condiciones específicas para el cobro de las mismas. La Cuenta estará sujeta a los intereses, comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros previamente acordado en el Contrato y la Tabla de Productos y Tarifas, incluyendo pero sin limitación, comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros por saldo promedio mínimo inferior al acordado, servicio de valija, cheques devueltos por insuficiencia de fondos, sobregiros, investigación de cargos que resultan de las peticiones del Depositante o por demanda legal, firmas de referencia o cartas de verificación, cartas notariadas, servicios de mantenimiento, incluyendo Cuentas Inactivas (definidas más adelante), órdenes de no pago de cheques emitidas por el Depositante, correo devuelto y cierre de la Cuenta. Igualmente, el Banco establecerá en la Tabla de Productos y Tarifas, que será informada al Depositante al momento de su vinculación y de tiempo en tiempo cuando la misma sea modificada. el saldo mínimo a partir del cual los dineros depositados en la Cuenta devengarán intereses, la tasa de interés pagadera sobre la Cuenta, la forma en que dichos intereses serán computados, y la periodicidad en que serán pagados. No obstante el derecho que el Banco tiene de realizar cambios en las comisiones, recargos, cargos por cuenta de terceros e intereses sin notificación previa, el Depositante será informado con anticipación sobre cualquier cambio a la Tabla de Productos y Tarifas por correo, o por cualquier otro medio establecido por el Banco, con indicación de la fecha efectiva de entrada en vigencia de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, la Tabla de Productos y Tarifas actualizada estará disponible en la página web del Banco y en las oficinas de atención al público del Banco.

6. NUESTROS DERECHOS.

A. Costos Legales y Tarifas. El Depositante acuerda pagar una vez requerido todas las pérdidas, costos y gastos (incluyendo sin limitación las tarifas y gastos de abogado, bien sea que hayan sido incurridos en un juicio, apelación o sin litigio alguno), si los hay, incurridos por el Banco en conexión con o en relación con la ejecución de los deberes y obligaciones contenidos en este Contrato o cualquier otro documento entregado bajo este Contrato, incluyendo pero no limitado a pérdidas, costos y gastos sufridos como resultado de: (i) incumplimiento por el Depositante de sus obligaciones y (ii) cualquier reclamo por una tercera persona sin importar si es legalmente válida o no, relacionada con el Depositante o la Cuenta del Depositante en el Banco;





(iii) cualquier reclamo de un tercero relacionado con daños y perjuicios sufridos que sean consecuencia directa o indirecta de fraude o negligencia del Depositante, sus empleados o agentes o Personas Autorizadas.

- B. Derecho de Compensar. Además de cualquier derecho prendario o derecho de compensación o similar al cual el Banco tendría derecho de conformidad con la lev. el Banco puede en cualquier momento y sin notificación previa a usted (dicha notificación siendo expresamente renunciada por usted) combinar o consolidar: (i) todas o cualquiera de las obligaciones y deudas (bien sea directas o indirectas, en calidad de deudor, garante, fiador o avalista, conjuntas o individuales, original o como resultado de una compra o cesión, y bien sea por principal, interés, gastos de abogados, u otros gastos o cualquier otra cantidad) que son ahora o de aquí en adelante debidas y pagables a el Banco por usted o cualquiera de ustedes (con o sin otros responsables), junto con: (ii) todas o cualquiera de las Cuentas (bien sea generales o especiales, incluyendo sin limitación depósitos de los cuales son dueños conjuntamente o como unidad), interés sobre los mismos, balances y créditos mantenidos en el Banco por usted o algunos de ustedes (y cualquier obligación de cualquier otra clase que el Banco le debe a usted o cualquiera de ustedes), por este medio compensando y aplicando esos activos de ustedes mencionados en la Sección (ii) arriba, en el orden que el Banco decida, contra esas obligaciones y deudas de ustedes mencionadas en la Sección (i) arriba. Los derechos del Banco bajo las provisiones anteriores serán además de, y no exclusivas de, algún derecho similar, incluyendo derechos de compensación, a los que el Banco tiene derecho por ley u otro contrato. En el evento de que los activos mencionados en la Sección (ii) arriba no sean suficientes para cubrir las obligaciones mencionadas en la Sección (i) arriba, el Banco se reserva el derecho de sobregirar las Cuentas para reflejar los saldos adeudados, en cuyo caso serán de aplicación las tasas de interés, comisiones, y recargos vigentes aplicables al servicio de sobregiro.
- C. Gravámenes y Prendas. En consideración de alguna extensión de crédito u otro acuerdo financiero, otorgado ahora o en el futuro o como continuación de uno existente por el Banco a usted o alguno de ustedes. y como garantía de pago de todas las deudas, obligaciones y deudas (sean directos o indirectos, obligación individual o solidaria, vencidos o no vencidos, liquidados o no liquidados, incondicionales o eventuales, originales o resultantes de adquisición o cesión, y sean por capital, intereses, honorarios de abogados y otros costos o gastos) que ahora o en el futuro, usted o cualquiera de ustedes (con o sin otros deudores) le deba a el Banco (todas esas obligaciones y deudas se denominan el "Endeudamiento"), usted o cualquiera de ustedes pignoran a el Banco todo lo siguiente, exista ahora o en el futuro (la "Garantía"): (i) Cuentas, depósitos (generales o especiales incluyendo, sin limitación, depósitos de propiedad conjunta o por la unidad), sus intereses correspondientes, saldos y créditos mantenidos con el Banco (o con alguna oficina de éste) o con un afiliado del Banco por usted o cualquiera de ustedes (y toda clase de obligación que el Banco o una sucursal o banco afiliado a el Banco, debiere al Titular), (ii) cualquiera y todos los demás activos (incluyendo, sin limitación, todos los valores y otros activos de inversión) mantenidos en el Banco (en o con alguna oficina de éste) o en cualquier afiliado del Banco por cuenta de o para la cuenta de usted o cualquiera de ustedes, y (iii) todos los dineros provenientes de las Garantías. Toda falta de pago al vencimiento de cualquier Endeudamiento en que incurra usted o cualquiera de ustedes, el Banco está autorizada por este Contrato para compensar y aplicar cualquier Garantía o sus fondos a dicho Endeudamiento, y a vender o liquidar de otra manera cualquier otra Garantía que hubiere y aplicar los fondos resultantes a dicho Endeudamiento, en cualquier momento, en cualquier medida y en cualquier orden por los cuales optare el Banco su sola discreción. Esta prenda, hecha bajo este Contrato, permanecerá e irrevocable hasta el momento en que todo el Endeudamiento esté pagado por completo y el Banco esté satisfecho con que no surgirá más Endeudamiento en el futuro.
- **D. Derechos Relacionados.** La prenda a que se refiere el literal C anterior se entenderá perfeccionada ante el incumplimiento del pago de algún Endeudamiento. A partir de su perfeccionamiento, el Banco podrá a su sola discreción tomar o retener la posesión de cualquier o de todos los instrumentos o certificados que demuestren o representen la Garantía; así como de ahí en adelante, por el tiempo que la prenda aquí referida siga vigente, toda Garantía capaz de ser renovada y redepositada será automáticamente renovada y redepositada en forma continua, a menos que el Banco opte por otra opción. Mientras que la prenda aquí referida tenga vigencia, toda renovación, reemplazo, o adición de activos (y todo instrumento, recibo y otros documentos que representen tales activos) que se emitan o surjan de otra manera por razón de cualquier Garantía, se constituirán en Garantía adicional y serán retenidos por el Banco conforme a los términos de esta Garantía. Por el presente Contrato el Banco queda autorizada para notificar a cualquier oficina o afiliada del Banco sobre la Garantía aquí referida, y para ordenar que esa Garantía sea registrada en los libros de esa oficina o afiliada, y que tal oficina o afiliada acepte y acuerde por escrito los términos de dicha Garantía. Usted autoriza por el presente Contrato a el Banco



para que registre todos los documentos de financiamiento, los estados de continuidad u otros documentos o instrumentos que, a juicio del Banco, demuestren, perfeccionen o protejan la seguridad de los intereses del Banco aquí referidos; por el presente Contrato el Banco queda autorizada para registrar dichos documentos, sin su firma, en cualquier oficina pública de cualquier jurisdicción y para debitar de la Cuenta todos los costos de esos registros. El Banco también queda autorizada para debitar de la Cuenta y de aumentar el Endeudamiento garantizado aquí por el valor de todos los costos (incluyendo cualquier gasto de abogados, incurridos en juicio, apelación o sin juicio), de cualquier venta, compensar o disponer de otra manera, o liquidar la Garantía bajo este Contrato. El Banco no será responsable por rechazar ningún documento debido a falta de fondos en cualquiera de sus Cuentas que resulte de aplicar, compensar o bloquear fondos conforme a esta Garantía.

E. Terminación de la Cuenta. Salvo que se establezca algo distinto en las condiciones aplicables a una determinada clase de Cuenta, las Cuentas no tendrán un término fijo, y en consecuencia, el Banco o el Depositante podrán darlas por terminado en cualquier momento, sin aviso previo, y sin necesidad de que medie causa justa para ello. El Banco por este Contrato se reserva el derecho, a su discreción, a cerrar la Cuenta en cualquier momento. En caso de que la Cuenta se cierre, el Banco enviará notificación al Depositante y le enviará un cheque por el balance de la Cuenta, después de haber deducido las comisiones respectivas, así como cualquier saldo adeudado a favor del Banco según sus libros, a la última dirección que está en nuestros archivos. El Depositante será responsable por las transacciones iniciados antes del cierre de la Cuenta. Sin limitar de ninguna manera la generalidad de lo anterior, cualquier Cuenta que mantenga un balance de cero (0) por un periodo de sesenta (60) días puede ser cerrada por el Banco o cualquier Cuenta en la cual tres (3) cheques o más han sido devueltos por insuficiencia de fondos puede ser terminada sin notificación alguna a usted.

7. FORMAS DE PROPIEDAD.

El Cliente acuerda entregar a el Banco toda la documentación necesaria para establecer la capacidad del Cliente para abrir una Cuenta en particular y proveer a el Banco con toda la información requerida en relación con el cumplimiento de las leyes y políticas para la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, así como de las políticas en materia de transparencia tributaria.

A. Cuentas Individuales. Una Cuenta Individual es una Cuenta de depósito cuyo dueño es una sola persona natural.

B. Cuentas Colectiva "O" (expresión "O"). Una Cuenta Colectiva "O" es una Cuenta de depósito cuya propiedad pertenece a dos o más personas naturales bajo la condición de titularidad "O", según lo previsto en la ley 42 de1984. Usted acuerda que si la cuenta fue abierta por dos o más personas es una Cuenta Colectiva "O" a menos que usted le haya dado a el Banco instrucciones contrarias. Si esta es una Cuenta Colectiva "O", usted acuerda que la expresión "O" en la Cuenta para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la Cuenta, hará entender que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta, y en consecuencia; (i) la firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la Cuenta y lo demás que acuerden el Banco y los Titulares; (ii) Cada uno de los Titulares responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor, y cargo de la Cuenta por la cantidad debida al Banco; (iii) la orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los titulares recae sobre la totalidad de la Cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden; (iv) la muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores de cualquiera de los titulares no afecta el derecho de giro ni el de propiedad del o de los otros titulares sobre la Cuenta. Adicionalmente, los titulares y el Banco acuerdan que la firma de cualquiera de los titulares será suficiente para retirar o eliminar a otro titular o titulares de la Cuenta, así como para adicionar uno o más titulares a la Cuenta. Cada Titular de la Cuenta puede aprobar estados de cuenta, puede obtener información en relación con la Cuenta. Sin perjuicio de los acuerdos que pudieran existir entre los Titulares de la Cuenta, el Banco no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran derivar del cumplimiento de las instrucciones en la forma antes prescrita. El Banco podrá abstenerse de atender instrucciones respecto de la Cuenta, cuando haya recibido instrucciones contradictorias o incompatibles de dos o más titulares, respecto de la Cuenta. El Banco se reserva el derecho a determinar razonablemente a su opción y exclusivo criterio, bajo qué circunstancias las instrucciones recibidas respecto de la Cuenta poseen carácter incompatible o





contradictorio, en cuyo caso procederá a notificarlo a los Titulares. El Banco no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados con el ejercicio de esta facultad. Sin perjuicio de lo anterior, y aunque el Banco no tiene la obligación de notificar a ninguna persona de cualquier cambio u otra acción en relación con la Cuenta hecha por alguno de ustedes, el Banco puede, requerir la firma de todos ustedes para pagar algún ítem o tomar alguna acción en relación con la Cuenta, si el Banco ha recibido órdenes contradictorias de cualquiera dos o más de ustedes, ha recibido una orden firmada por no todos ustedes buscando cambiar la titularidad de la Cuenta (o restringir el pago o la transferencia de fondos), o ha concluido por cualquier otra razón, a discreción del Banco, que es prudente requerir las firmas de todos ustedes. Igualmente, los titulares autorizan al Banco que en el evento del fallecimiento de alguno de ellos el Banco podrá retirar a dicho titular fallecido de la titularidad de la Cuenta.

C. Cuentas Conjuntas "Y" (expresión "Y"). Una Cuenta Conjunta "Y" es la que está a nombre de dos o más personas naturales bajo la condición de titularidad "y" o "y/o" según lo previsto en la ley 42 de1984. Si esta es una Cuenta Conjunta "Y" bajo la condición de titularidad "Y", usted acuerda que la expresión "Y" en la Cuenta para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la Cuenta, hará entender que (i) los titulares son acreedores mancomunados del Banco y deudores solidarios del mismo, en caso de sobregiro, saldo deudor, o cargos de la Cuenta por la cantidad debida al Banco por dichos conceptos; (ii) la firma de todos los titulares se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la Cuenta y los demás que los Titulares y el Banco acuerden: (iii) la orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los titulares en dicha Cuenta, sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el momento de la suma indicada en la misma. El saldo de la parte alícuota no afectada por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los titulares no afectados por la mencionada orden, sigue las normas detalladas en las secciones (i) (ii) y (iv). Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alícuota, la firma del o de los titulares afectados por la misma no será necesaria para las operaciones a que se refiere la sección (ii) anterior, mientras subsista dicha orden; (iv) la muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los titulares, sólo afecta la parte alícuota del o de los titulares de que se trate, la cual será retenida por el Banco a nombre de o de los titulares respectivos. En estos casos la firma del o de los titulares tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere la sección (ii) anterior, mientras subsista dicha situación. Si esta es una Cuenta Conjunta "Y" bajo la condición de titularidad "y/o", usted acuerda que la expresión "y/o" en la Cuenta para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la Cuenta, hará entender lo mismo que la expresión "y" según lo indicado anteriormente, salvo que la firma de cualquiera de los titulares será suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, y ceder o gravar los derechos de la cuenta. Adicionalmente, los titulares y el Banco acuerdan que la firma de cualquiera de los titulares será suficiente para retirar o eliminar a otro titular o titulares de la Cuenta, así como para adicionar uno o más titulares a la Cuenta. El Banco no tiene obligación de informar al o a los titulares sobre las instrucciones dadas por algún titular respecto de la Cuenta. Sin perjuicio de los acuerdos que pudieran existir entre los Titulares de la Cuenta, el Banco no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran derivar del cumplimiento de las instrucciones en la forma antes prescrita respecto de las cuentas "y/o". El Banco podrá abstenerse de atender instrucciones respecto de la Cuenta bajo la condición de titularidad "y/o", cuando haya recibido instrucciones contradictorias o incompatibles de dos o más titulares, respecto de la Cuenta. El Banco se reserva el derecho a determinar razonablemente a su opción y exclusivo criterio, bajo qué circunstancias las instrucciones recibidas respecto de la Cuenta poseen carácter incompatible o contradictorio, en cuyo caso procederá a notificarlo a los Titulares. El Banco no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados con el ejercicio de esta facultad. Indistintamente, se trate de una cuenta bajo la titularidad "y" o "y/o" cualquiera de los titulares podrá solicitar información sobre la Cuenta, sin necesidad de requerir la firma del o de los demás titulares, y sin necesidad de notificarles sobre la solicitud o sobre la información entregada con motivo de la misma.

D. Cuentas con Beneficiarios. El Depositante podrá solicitar al Banco que, en caso de fallecimiento, el sado de la Cuenta sea pagado por el Banco directamente y sin ningún otro trámite o procedimiento judicial, a la persona o personas designadas por el Depositante como beneficiario o beneficiarios, o a su custodio, tutor o representante legal debidamente acreditado, según sea el caso. Para tal efecto el Depositante deberá hacer la designación del o de los beneficiarios, siguiendo las formalidades y procedimientos que el Banco determine. El pago a favor del o de los beneficiarios se realizará una vez identificado debidamente el beneficiario y comprobada la muerte del Depositante, para cuyos efectos el Banco podrá exigir el cumplimiento de aquellas





formalidades que estime conveniente. Queda entendido que los beneficiarios no tienen facultades de disposición sobre la Cuenta, ni tampoco derecho a recibir información sobre la Cuenta. Los beneficiarios tienen derecho a recibir los saldos de la Cuenta, en las proporciones establecidas por el o los titulares, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los titulares de cuentas conjuntas o comunes, según la condición de titularidad de la Cuenta; y sin perjuicio de los derechos de prenda, compensación y demás que pueda tener el Banco sobre la Cuenta. Si el beneficiario muere (o, si hay más de un beneficiario, todos mueren) antes de la muerte del último de los Depositantes entonces la característica mencionada de, "Cuenta con Beneficiario" se terminará dejará de tener efecto automáticamente y la Cuenta corresponderá a quien sea declarado heredero dentro del proceso de sucesión del último Depositante; salvo que se designen nuevos beneficiarios. Si más de un beneficiario es nombrado, sólo esos beneficiarios que están vivos al momento de la muerte del último de los Depositantes tendrán derecho a recibir los saldos de la Cuenta. Si más de un beneficiario sobrevive al último Depositante, cada uno de esos beneficiarios tendrá derecho a recibir el saldo de la Cuenta en la proporción que le corresponda según las instrucciones del Depositante. Si habiendo sido designados varios beneficiarios, al momento de la entrega del saldo de la Cuenta alguno o algunos de ellos (no todos) hayan fallecido, los fondos que le hubiesen correspondido al o a los beneficiarios fallecidos serán repartidos en parte iguales entre los beneficiarios sobrevivientes, o entregado en su totalidad al beneficiario sobreviviente, según sea el caso.

E. Cuenta Corporativa. Cuentas Corporativas pueden ser abiertas bajo el nombre de una corporación o entidad legal similar. Una Cuenta corporativa podrá ser abierta mediante el cumplimiento con los requisitos establecidos por el Banco y la entrega de todos los documentos requeridos por el Banco, incluyendo la entrega de los documentos de organización de la entidad legal, la debida autorización de la junta de directores u órgano directivo similar de la entidad legal, en el formato requerido por el Banco y la designación de las Firmas Autorizadas por la entidad legal a manejar la Cuenta Corporativa. Una vez se active la Cuenta Corporativa, y sujeto a las limitaciones aplicables a las designaciones de Firmas Autorizadas de la corporación o entidad legal similar notificadas al Banco, las Firmas Autorizadas pueden solicitar al Banco todas aquellas gestiones para las cuales este autorizado conforme a su designación, incluyendo, pero sin limitarse a, el pago y el débito de la Cuenta Corporativa, cualquiera y todas las notas, u otras órdenes para debitar la Cuenta o que han sido entregadas al Banco para transferir o retirar fondos de la Cuenta Corporativa, la modificación o cancelación de la Cuenta Corporativa.

8. CLASES DE CUENTAS.

El Banco ofrece una variedad de cuentas a personas naturales y jurídicas.

- **A. Cuentas Corriente No Remuneradas.** Son cuentas corrientes con chequera, que no genera rentabilidad y permiten realizar pagos y transferencias de manera ilimitada. El Banco requiere un monto mínimo para su apertura, y el mantenimiento de un saldo promedio mínimo en la Cuenta; el Banco cobrará una comisión cuando la Cuenta tenga un saldo promedio inferior al requerido. La cuenta no posee una duración limitada, por lo tanto, podrá ser cancelada por cualquiera de las partes, cuando así se determine, si usted decide cancelar la cuenta antes de los seis (6) meses posteriores a la apertura de la misma, el Banco tendrá la facultad de cobrarle una comisión por cancelación anticipada.
- **B. Cuentas Corriente Remuneradas.** Son cuentas corrientes con chequera, que generan rentabilidad y permiten realizar un número limitado de pagos y transferencias. El Banco requiere un monto mínimo para su apertura y el mantenimiento de un saldo promedio mínimo; el Banco cobrará una comisión cuando la Cuenta tenga un saldo promedio inferior al requerido. Igualmente, el Banco cobrará una comisión en el evento de que se realicen pagos o transferencias en exceso a la cantidad permitida. El interés que se paga sobre las Cuentas puede variar dependiendo de las condiciones del mercado. El Banco se reserva el derecho de, a su sola discreción, cambiar el interés pagado sobre las Cuentas. La cuenta no posee una duración limitada, por lo tanto, podrá ser cancelada por cualquiera de las partes, cuando así se determine, si usted decide cancelar la cuenta antes de los seis (6) meses posteriores a la apertura de la misma, el Banco tendrá la facultad de cobrarle una comisión por cancelación anticipada.
- **C. Cuentas Ahorros.** Son cuentas de depósito a la vista remuneradas. El Banco requiere un monto mínimo para su apertura y el mantenimiento de un saldo promedio mínimo; el banco cobrará una comisión cuando la Cuenta tenga un saldo promedio inferior al requerido. El interés que se paga sobre las Cuentas puede variar dependiendo de las condiciones del mercado. El Banco se reserva el derecho de, a su sola discreción, cambiar



el interés pagado sobre las Cuentas. La cuenta no posee una duración limitada, por lo tanto, podrá ser cancelada por cualquiera de las partes, cuando así se determine, si usted decide cancelar la cuenta antes de los seis (6) meses posteriores a la apertura de la misma, el Banco tendrá la facultad de cobrarle una comisión por cancelación anticipada.

D. Depósitos a Plazo. Son depósitos a término remunerados. El Banco a su entera discreción, determinará la tasa de interés aplicable según las condiciones prevalentes en el mercado (y según la cantidad y el término del depósito) al tiempo que el depósito fue originalmente realizado y al momento en el cual el depósito es renovado. La tasa de interés así determinada no podrá se variada durante el tiempo de vigencia del Depósito, con excepción de los Depósitos Tasa Variable, cuya tasa de interés está indexada a una tasa de referencia. El Banco se reserva el derecho a establecer la fecha valor de cada depósito, ya sea constituido mediante cheques, transferencias, o cualquier otra forma que El Banco determine, y será a partir de dicha fecha cuando el Depósito empezará a devengar intereses. Al momento de la apertura del Depósito a plazo, usted puede solicitar al Banco la impresión de una constancia de inversión en la cual constan las características principales del producto y sus titulares, en ningún momento dicha constancia de inversión debe entenderse como un certificado negociable. El Depósito podrá ser cedido a otro u otros titulares, solicitándolo Salvo que el Banco y el Depositante acuerden otra cosa, los intereses devengados por el Depósito se acumularán al capital en cada fecha de vencimiento. Los Depósitos a Plazo que no sean renovados, dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de vencimiento, y los fondos serán puestos a disposición del Depositante. El Depósito a Plazo no podrá incrementarse antes de su vencimiento, salvo acuerdo entre el Banco y el Depositante, mediante capitalización de intereses o nuevos aportes. Los retiros o cancelaciones anticipados del Depósito a Plazo serán permitidos solamente en virtud de una orden de autoridad competente, o en el evento de que el Depósito a Plazo estuviere pignorada a favor de un Banco y la garantía fuere ejecutada en todo o en parte en virtud del incumplimiento de la obligación garantizada; o si el Banco, en su absoluta discreción le autoriza tales retiros o cancelación anticipada, en cuyo caso será solamente permitido bajo los términos que el Banco determine y una vez usted haya realizado una solicitud de cancelación por escrito al Banco, dicha solicitud debe realizarse 10 días antes de la fecha en la que se desea la disponibilidad de los fondos. Queda entendido que, si bien el Banco puede autorizar el retiro o cancelación anticipada del Depósito a Plazo, no significa que está obligado a hacerlo. En el evento en que el Banco autorice el retiro o cancelación anticipada del Depósito, la cancelación debe ser por el total del valor del Depósito y queda facultado para cobrar un buen valor, el cual es el resultado del ajuste retroactivo de la tasa del Depósito, teniendo en cuenta los costos financieros en que el banco deba incurrir, derivados de dicha cancelación.

9. MUERTE DEL DEPOSITANTE.

Si cualquiera de los dueños de la Cuenta muere, nosotros debemos recibir una copia autenticada de la partida de defunción o cualquier otro documento que a nuestra discreción puede ser necesario para establecer la muerte del dueño. Hasta tanto el Banco sea notificado sobre la muerte del dueño de la Cuenta, en la forma antes prescrita, el Banco no será responsable frente a los beneficiarios, sucesores o herederos o frente a cualquier tercero, por la ejecución de instrucciones indebidas o fraudulentas impartidas sobre la Cuenta por Personas Autorizadas, mandatarios, o representantes legales. Acreditada a satisfacción del Banco la muerte del titular de la Cuenta, se procederá a entregar el saldo de la Cuenta o la parte alícuota de este, según la condición de titularidad de la Cuenta, a favor del o de los beneficiarios designados, de haber alguno, en las proporciones que corresponda; o a favor de aquellas personas que hayan sido declaradas como herederos del dueño, según las instrucciones recibidas al efecto por los tribunales panameños dictadas dentro del proceso de sucesión correspondiente, en caso de que no existan beneficiarios designados y sobrevivientes a la muerte del dueño de la Cuenta. Sin embargo, usted acuerda que no tendremos obligación de desembolsar tal balance o una parte del mismo o cualquier otro activo del causante, a menos y hasta que nosotros estemos completamente satisfechos, según nuestro propio juicio, que no tendremos ninguna responsabilidad actual o potencial por dicha entrega bajo las leyes de la República de Panamá.

10. CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE NO CONTRIBUYENTE.

Cada Depositante de la Cuenta que sea una persona natural deberá certificar su condición de no residente o domiciliado en la República de Panamá, mediante la presentación de aquellos documentos que el Banco considere necesarios para acreditar dicha condición. Cada Depositante de la Cuenta que sea una persona jurídica, independientemente del lugar de su domicilio o constitución, deberá certificar que no genera ingresos



gravables en la República de Panamá, mediante la presentación de aquellos documentos que el Banco considere necesarios para acreditar dicha condición. Adicionalmente, el Banco podrá requerir a cada Depositante, Persona Autorizada o cualquier otra relacionada con la Cuenta que certifique si es una persona residente de los Estados Unidos de América para efectos tributarios, o en el caso de personas jurídicas, si es de propiedad sustancial de personas que sean residentes de los Estados Unidos de América para efectos tributarios. Sin perjuicio de cualquier información o documentación adicional que el Banco estime conveniente solicitar para acreditar la condición de residente de los Estados Unidos de América del Depositante o de sus propietarios sustanciales, el estatus de no residente de los Estados Unidos se acreditará entregando a el Banco la Forma W-8BEN expedida por el Departamento Interno de Rentas; y, el estatus de residente de los Estados Unidos se acreditará entregado al Banco la Forma W-9 expedida por el Departamento Interno de Rentas, donde conste el número de identificación tributario. Alternativamente, las certificaciones mencionadas arriba pueden ser entregadas en alguna forma similar a la Forma W-8BEN o a la Forma W-9, según sea el caso. La certificación del Depositante que no es un residente en los Estados Unidos debe de ser renovada antes del último día del tercer año calendario siguiente a la fecha en que la certificación fue firmada, o con la periodicidad que el Banco determine de tiempo en tiempo. El Banco queda por este medio plenamente autorizado para cerrar una Cuenta o rehusar cualquier transacción a o de la Cuenta o aplicar retenciones sobre la Cuenta, si la certificación no consta en los registros del Banco, o no son renovadas a tiempo. Si el Depositante que ha certificado su estatus de no residente de los Estados Unidos al tiempo que él o ella abren la Cuenta con el Banco y después dicha persona llega a ser un ciudadano de los Estados Unidos, o llega a ser un residente fiscal o para efectos de tributarios en los Estados Unidos, debe de certificar por escrito al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes al cambio de status, en la forma entregada por el Banco.

11. FIRMAS AUTORIZADAS.

El Banco tendrá el derecho de confiar en la firma o cualquier resolución o designación de firmantes autorizados entregados por el Cliente en relación con la Cuenta, hasta que el Cliente haya entregado al Banco otro documento que revoque o modifique las autorizaciones contenidas en las resoluciones o designación de firmantes autorizados previamente entregados al Banco en relación con la Cuenta. El Cliente exonera al Banco de cualquier responsabilidad por la ejecución de instrucciones con base en documentos cuyas firmas hayan sido alteradas o falsificadas, salvo que medie culpa grave o dolo por parte del Banco. Cuando se trate de personas jurídicas, el Cliente está obligado a poner en conocimiento del Banco, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos, hechos, circunstancias, o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su pacto social o estatutos, así como la integración o estructura de sus órganos sociales, y el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatario y funcionarios principales de la compañía. Es entendido que no bastará el otorgamiento, la protocolización, o la inscripción del documento en la entidad pública pertinente y/o la publicación de tales cambios para que sean oponibles al Banco, siendo necesario que estos le sean notificados por escrito, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad si realizara operaciones o ejecutara instrucciones con base en la información que conste en sus registros.

12. RETIROS, CHEQUES Y DEPOSITOS.

Esta sección provee información respecto a las diferentes cuentas de depósitos y productos del Banco, inclusive de Certificados de Depósito, Cuentas con chequera, y Cuentas de Ahorros.

A. Depósitos. No obstante cualquier información que puede ser dada al Depositante al momento de realizar el depósito o de otra manera, todos los ítems recibidos por el Banco para crédito o cobro son recibidos a riesgo y cuenta del Depositante sujetos a que el Banco reciba los fondos. El Banco puede debitar la Cuenta en cualquier momento respecto a algún ítem cuyo pago final no fue recibido. El Banco sólo actuará como agente del Depositante y no asume responsabilidad más allá que la de actuar con el debido cuidado. No se considerará que el Banco ha recibido un ítem enviado por correo o entregado en alguna de las oficinas de sus afiliados o corresponsales hasta que el Banco no haya efectivamente recibido dicho ítem en su oficina en días hábiles y dentro de horas de oficina. El Banco puede, a su sola discreción, rechazar un depósito, limitar la cantidad que puede ser depositada o devolver parte o todo de la cantidad depositada. Ítems depositados en la Cuenta del Depositante estarán disponibles para ser retirados o para otro uso por el Depositante de acuerdo con el presente Contrato, la legislación aplicable, y los usos y costumbres bancarios. En el evento de que el Banco reciba para su depósito dinero en divisas o denominaciones distintas a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de





América, procederá con la conversión de la moneda a la tasa vigente para dicha fecha en el mercado de la plaza. El Banco queda autorizado para cobrar y debitar de su Cuenta los cargos por cuenta de terceros en que haya de incurrir para la conversión de la moneda.

- **B. Tasas de Interés.** El Banco se reserva el derecho, a su sola discreción, de cambiar las tasas de interés pagadas por el Banco sobre alguna Cuenta de Depósito con interés o cualquier otra Cuenta ofrecida por el Banco.
- **C. Acreditar o Devolución.** Todos los ítems cobrados por cuenta del Depositante o depositados en la Cuenta (sin importar si tales ítems fueron cobrados contra dicho depósito) serán manejados por el Banco como agente del Depositante sujeto al correspondiente débito, extorno, contra cargo o devolución si por alguna razón el pago final no es recibido en efectivo o mediante crédito incondicional aceptado por el Banco. Igualmente, cualquier ítem girado contra el Banco y cobrado por cuenta del Depositante, o depositado en la Cuenta, estará sujeto al correspondiente débito, extorno, contra cargo o devolución si por alguna razón dicho ítem es considerado como no pagadero. Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta del Depositante podrán ser anulados por el Banco mediante el correspondiente débito o extorno. En general cualquier crédito hecho por el Banco a una Cuenta por razón de depósito de un documento es bajo la condición de que dicho documento será pagado a su vencimiento, y es entendido que si no es pagado en esa fecha el Banco queda autorizado para realizar el correspondiente débito, pudiendo además cobrar los intereses causados, aun cuando el documento no pueda ser devuelto por el banco.
- **D. Endosos.** El Banco puede, a su sola opción y discreción, aceptar cualquier ítem endosado para ser depositado en la Cuenta y dicho endoso puede ser realizado manualmente, en imprenta, por sello, o de otra manera; y dicho endoso será considerado como legítimo en todo caso. El pago de un ítem puede ser rechazado a opción y exclusivo criterio del Banco, si esta endosado en lápiz, o mal realizado, ilegible, o si el ítem contiene doble endoso.
- **E. Cheques Postdatados.** En relación con cualquier cheque postdatado girado por el Depositante, es el deber del Depositante notificar a el Banco por escrito, dando una completa descripción del ítem, incluyendo el beneficiario, la fecha, el número y su monto; en caso de no existir dicha notificación por escrita, el Banco no será responsable por pagar algún cheque postdatado antes de la fecha escrita en el cheque. Un cargo puede ser cobrado por cada ítem postdatado girado por el Depositante.
- **F. Cheques Caducos.** El Banco no está obligado a pagar un cheque que ha sido girado respecto a la Cuenta con más de tres (3) meses de antelación a la fecha de su presentación para pago al Banco. Sin embargo, el Banco podrá a su opción y exclusivo criterio, atender el pago de tales cheques con un periodo de caducidad mayor a éste.
- **G. Día Laboral.** Los días y horas laborales del Banco son de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. (hora de la República de Panamá). Los sábados, domingos y días de fiesta en la República de Panamá no son días laborales. Cheques y otros ítems depositados o recibidos después de las 3:00 p.m. (hora de la República de Panamá) en cualquier día laboral en la República de Panamá serán registrados el día laboral siguiente en la República de Panamá.
- **H. Reclamos.** Si algún reclamo es hecho al Banco para el reembolso de alguna parte de un ítem que fue cobrado (incluyendo cualquier ítem cobrado por cuenta del Depositante) después del pago final de este, por causa que el ítem fue alterado o tenía una firma fraudulenta o no autorizada o no era susceptible de ser pagado en debida forma, el Banco puede retener la cantidad de este ítem de la Cuenta hasta que se emita una determinación final sobre dicho reclamo.
- I. Actualización. Es obligación del Depositante entregar información veraz y verificable, y actualizar su información periódicamente, conforme a las leyes aplicables y a las políticas internas del Banco, o cuando se produzcan cambios sustanciales en su actividad, nivel de ingresos o transacciones, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la Cuenta. Tal actualización supone el diligenciamiento de los formatos vigentes que el Banco establezca para dicho propósito. El Banco podrá tomar medidas de seguridad y control sobre la Cuenta e inclusive podrá decidir bloquear o cerrar la Cuenta si Usted desatiende esta





obligación. En el evento que el Depositante esté ilocalizable y el Banco desconozca su paradero, el Banco podrá tomar igualmente medidas de seguridad y control sobre la Cuenta con el fin de proteger los recursos del Depositante. Las medidas de seguridad y control sobre la Cuenta podrán incluir, sin limitarse exclusivamente a ellas: restricción de movimientos en la Cuenta, tanto salientes como entrantes, entre otras medidas.

- J. Cierre de Cuenta. El Depositante puede en cualquier momento cerrar alguna de las Cuentas por medio de notificación escrita al Banco. Una vez la notificación haya sido recibida el Banco cerrará la Cuenta inmediatamente. Al cierre de la cuenta Usted se compromete a devolver al Banco los cheques que no hubiere utilizado, y si así no lo hiciere, responderá al Banco de todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de los cheques no devueltos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Banco se reserva el derecho de continuar pagando cheques que sigan siendo presentados para su pago contra la Cuenta cerrada. Usted continuará siendo responsable de cualquier cargo por los servicios y transacciones iniciadas antes del cierre de la Cuenta o que se originan por el cierre de la Cuenta.
- K. Cuentas Inactivas. Para la clasificación y tratamiento de las cuentas inactivas se estará a lo dispuesto para tal efecto en la legislación panameña y a los acuerdos dictados por la Superintendencia de Bancos de Panamá. No obstante lo anterior se considerará una Cuenta como inactiva cuando no se realicen sobre la misma, depósitos o retiros por orden del Depositante por un periodo consecutivo de cinco (5) años, y se ignore el paradero del Depositante, luego de haber realizado intentos fehacientes de localizarlo. En el caso de Cuentas de Depósito a Plazo Fijo, se entenderá que existe inactividad cuando la Cuenta haya sido renovada automáticamente por cinco (5) periodos consecutivos, y se ignore el paradero del Depositante, luego de haber realizado intentos fehacientes de localizarlo. Las Cuentas clasificadas como inactivas, estarán sujetas a las comisiones por inactividad vigentes de tiempo en tiempo, además de cualquier otra comisión aplicable a la Cuenta. Las Cuentas clasificadas como inactivas devengarán intereses que correspondan según el tipo de Cuenta de que se trate. De conformidad con la legislación vigente el Banco estar obligado a entregar al Banco Nacional de Panamá o aquella entidad designada por ley de tiempo en tiempo, cualquier fondo mantenido en una Cuenta clasificada como inactiva.
- **L. Poder Especial.** Usted puede autorizar otra persona por escrito y en una forma aceptable al Banco, para que actúe en su nombre y representación y realice operaciones sobre la Cuenta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Banco a su sola discreción puede o no aceptar el poder especial que usted pretende utilizar para abrir o cerrar una Cuenta o para depositar o retirar fondos de la Cuenta o para endosar cheques o cualquier otro ítem.
- M. Orden de no Pago. El Banco requiere que todas las órdenes de no pago sean recibidas por el Banco por escrito o por cualquier otro medio autorizado por el Banco, siempre y cuando exista absoluta identidad entre los elementos del cheque y los datos suministrados por Usted; y siempre que reciba la instrucción antes de que el cheque haya sido presentado para su cobro o antes de haberlo certificado, según sea el caso. Todas las órdenes de no pago serán efectivas por un lapso de tres (3) meses, pero en ningún caso serán por más de tres (3) contados a partir de la fecha del cheque. La orden de no pago debe incluir la fecha de la orden, el número del cheque, la fecha del cheque, nombre del beneficiario, nombre del depositante, cantidad, y naturaleza de la orden. Nuestra responsabilidad por aceptar la orden de no pago es limitada a lo que ordena la ley. El Banco atenderá las órdenes de no pago emitidas por autoridad competente. Nosotros no aceptamos una orden de no pago de un cheque que esté siendo procesado al tiempo que la orden de no pago es recibida. Por el hecho de hacer una orden de no pago, usted acuerda a lo siguiente: (i) rembolsar al Banco por cualquier pérdida que resulte del no pago de un cheque o de una orden de pago; (ii) cancelar la orden de no pago prontamente por escrito si el cheque o la orden de pago es destruida o de otra manera esta fuera de circulación; (iii) notificar al Banco antes que usted emita un cheque u orden de pago de reemplazo; (iv) escribir en la parte del frente de dicho cheque la palabra "reemplazo" y un número y fecha diferente del cheque emitido originalmente.

El Depositante acuerda no hacer responsable a el Banco si un cheque respecto del cual se haya emitido una orden de no pago es pagado o si el cheque emitido en su reemplazo no es pagado debido a mala identificación por parte de Ustedes siempre que el Banco haya seguido sus procedimientos internos.





- El Depositante acuerda que el Banco no aceptará una orden de no pago de un cheque certificado hasta que noventa (90) días hayan pasado desde la fecha de certificación, y sólo si el Depositante entrega una certificación y acuerdo indemnizatorio para efectos que el cheque fue perdido, robado, o que no pudo ser encontrado.
- **N.** Información Extraña. El Banco puede, en su discreción, desconocer cualquier información en el cheque presentado para ser pagado contra la Cuenta que no sea la firma de los giradores, la identificación del banco pagador, el beneficiario, la cantidad, la fecha e información que aparece en la línea MICR. El Depositante acuerda ser responsable por los daños sufridos por el Banco como resultado de alguna otra información escrita en el frente o al reverso del cheque.
- **O. Fondos Insuficientes.** Si no hay fondos suficientes en la Cuenta o si los fondos suficientes no están disponibles para retiro cuando un ítem es presentado para ser pagado, el Banco puede, pero no está obligado, a pagar el ítem y crear un sobregiro sin notificarle previamente. Usted acuerda depositar fondos suficientes para cubrir el sobregiro tan pronto como sea posible después que el Banco le informe a usted del sobregiro. Usted acuerda que una comisión le será cobrada, y que el Banco se reserva el derecho a cobrar interés a la tarifa vigente para el servicio de sobregiro hasta que el sobregiro haya sido pagado completamente. En caso que sea necesario para proveer al Banco con los fondos necesarios para pagar el cheque presentado para su pago en alguna Cuenta de ustedes, o fondos para cubrir un sobregiro en una Cuenta de ustedes (y el interés sobre dicho sobregiro), el Banco puede, en su sola discreción, transferir fondos de una Cuenta de ustedes a otra Cuenta de ustedes, sin importar si tales Cuentas están a nombre individual o conjunta, y sin importar si es una cuenta de depósito o de certificado de depósito; sin embargo, si no hay acuerdo específico por escrito, el Banco no tiene obligación de hacer lo anterior.
- P. Estados de Cuenta. El Cliente recibirá estados de cuenta mensuales detallando toda la actividad en la Cuenta, a través de aquellos medios que el Banco determine de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar medios electrónicos o tecnológicos tales como correo electrónico o sucursal virtual. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco, a solicitud del Cliente, podrá remitirle los estados de cuenta en formato físico, por correspondencia, a la última dirección del Cliente conocida por el Banco, o a aquella otra dirección que el Cliente haya informado al Banco por escrito para tal efecto. Sin embargo, si algún estado de cuenta es devuelto al Banco con un sello de no entregado, el Banco puede suspender el envío de los estados de cuenta hasta que el Cliente rectifique la dirección, y su Cuenta puede ser debitada por una comisión por el manejo y conservación de la correspondencia que no ha sido entregada. En esas situaciones, cada estado de cuenta será considerado como disponible y recibido por el Cliente en la fecha que está en el estado de cuenta. Si algún estado de cuenta no ha sido recibido por el Cliente a tiempo, el Cliente debe notificar al Banco de esto tan pronto como sea posible y en ningún caso más tarde de treinta (30) días contados a partir de la fecha que tal estado de cuenta es recibido normalmente por el Cliente (o recibido por su apoderado). Indistintamente del medio utilizado para el envío de los estados de cuenta, si el Cliente cree que el estado de cuenta contiene un error o discrepancia, entonces el Cliente debe notificar al Banco por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha del estado de cuenta que contiene el error o discrepancia; de otra manera, se concluirá que el Cliente está de acuerdo con y acepta el estado de cuenta. En consecuencia, el Cliente no tendrá el derecho de reclamar contra el Banco que la firma no es autorizada o que está alterada en algún ítem que fue pagado por el Banco (y pagado antes que el Banco haya recibido notificación de lo incorrecto), si la persona que hizo la firma no autorizada o alteración también es responsable por la discrepancia y que el Cliente no reportó a tiempo a el Banco.
- El Banco podrá de tiempo en tiempo modificar los estados de cuenta y podrá para estos efectos utilizar cualquier medio tecnológico de información que se implemente para su emisión. Usted podrá solicitar en cualquier momento al Banco un estado de cuenta distinto al estado de cuenta emitido ordinariamente por el Banco. En estos casos el Banco cobrará a Ustedes una comisión por la emisión de dichos estados de cuenta.
- **Q. Orden de Cheques y Comisiones.** El Banco suministrará a Usted, previa solicitud escrita, la libreta de cheques que usted requiera para hacer giros contra la Cuenta. Si Usted quisiera confeccionar sus propios cheques deberá obtener la autorización del Banco y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. El Banco podrá cobrar una comisión por la impresión de cheques. Igualmente, el Banco queda autorizado para aplicar los cargos por cuenta de terceros que correspondan para el pago del impuesto de timbre aplicable a los cheques, de conformidad con la legislación vigente. Las comisiones y cargos aplicables serán deducidas del balance de la Cuenta. Un recibo de confirmación enviado con la libreta de cheques debe de ser debidamente firmado y devuelto a el Banco. El Banco podrá rehusar el pago de cheques extendidos que no sean de los





impresos o autorizados por el Banco. Usted deberá dar aviso al Banco de la pérdida o extravío de sus cheques o libreta de cheques. En caso de omitir este aviso, Usted será responsable de los perjuicios que puedan resultar.

El Banco también se encargará de coordinar la impresión de los comprobantes de depósito, peticiones de órdenes de no pago y otras formas que sean necesarias para la operación de la Cuenta, y el Banco no aceptará ninguna otra forma en relación con la operación de la Cuenta (a menos que el Banco, en su absoluta discreción, haya acordado previamente por escrito con usted una forma diferente).

- R. Secciones Adicionales Respecto a Cheques y Depósitos. El Banco no será responsable por ningún error, negligencia, falta, mala conducta o insolvencia de parte del agente seleccionado por el Banco, o alguno de los subagentes seleccionados por los agentes, todos los cuales serán considerados como agentes del Depositante. Respecto al cobro de algún cheque o ítem similar, el Banco y cualquier agente de cobro pueden aceptar las notas o créditos de cualquier agencia, banco pagador, o pagador en lugar de dinero en efectivo. Si el pago de algún cheque o ítem similar excede el balance disponible en cualquiera de las Cuentas de usted o excede el sobregiro autorizado, el Banco rechazará tal pago. El Banco no tiene la obligación de aceptar ninguna leyenda que está en algún cheque firmado, aceptado o girado por usted. Usted tiene que ejercer en todo tiempo cuidado razonable para prevenir que libros de cheques o cheques en blanco lleguen a caer en manos de personas no autorizadas por usted y de prevenir alguna orden, cheque o ítem similar de ser alterado, perdido o falsificado. Usted debe inmediatamente reportar a el Banco por escrito, por telefax o correo rápido, el robo, pérdida o alteración de algún cheque o libro de cheques. Usted se compromete a firmar los cheques con autógrafo idéntico al registrado en las tarjetas de firma correspondientes. Para efectos del reconocimiento de autógrafos registrados, en casos de fraude o falsificación, el Banco únicamente será responsable en el evento de que las firmas hubiesen sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para reparar en su falsificación. El Banco podrá cobrar las comisiones vigentes cuando un cheque abonado a la Cuenta sea devuelto o rechazado por el Banco librado.
- S. Servicio de Sucursal Virtual. Podrán utilizar el servicio de sucursal virtual los Clientes que soliciten y se les haya habilitado el canal Sucursal Virtual Personas o Empresas Entidades del Exterior Grupo Bancolombia conforme al procedimiento establecido por el Banco. El Depositante, para acceder al Servicio de Sucursal Virtual, deberá identificarse utilizando, además del ingreso del usuario y la clave, las demás seguridades adicionales implementadas por el Banco tales como: teclado virtual y/o, identidad protegida y/o seguridades adicionales que se llegaren a establecer, las cuales son personales e intransferibles y deberán ser utilizadas únicamente por el Cliente. El Cliente acepta y reconoce que el canal Sucursal Virtual Personas o Empresas Entidades del Exterior Grupo Bancolombia, le otorgará acceso a la información de sus productos y servicios contratados con todas las entidades afiliadas que pertenecen o llegaren a pertenecer al Grupo Bancolombia ubicadas en el exterior.

El Banco provee a sus Clientes el beneficio de acceso virtual a su Cuenta con el Banco. El Cliente puede realizar gestiones, transacciones y/o negocios con el Banco o con cualquiera de sus afiliadas utilizando un nombre de usuario y una clave para tener acceso al servicio de banca sucursal virtual del Banco. La clave es la firma electrónica del Cliente mientras está realizando transacciones electrónicas con el Banco. El Cliente tiene la obligación de mantener su clave en absoluto secreto, previniendo su uso por terceras personas. En consecuencia, el Cliente acuerda mantener al Banco libre de todo reclamo, pérdidas, obligaciones y gastos de cualquier clase, que resulten del uso de la clave por personas no autorizadas. Utilizando la clave según los términos y condiciones de este Contrato, el Cliente tendrá acceso a todas las transacciones electrónicas que el Banco ha puesto a disposición del Cliente como solicitud de balances, transferencia de fondos, realización de pagos, cancelar órdenes, y revisar contra órdenes, entre otros. El Cliente acepta como evidencia válida los registros magnéticos que resultan del uso de su clave para realizar negocios electrónicamente con el Banco. El Cliente aquí acuerda que las fechas de las transacciones electrónicas reportadas en los registros financieros que fueron internamente preparados por el Banco o cualquiera de sus afiliadas son ciertos y correctos.

El Cliente mantendrá al Banco libre de toda responsabilidad que resulte de fallas ocasionales en el equipo, malas conexiones, problemas técnicos, suspensión del servicio, y en general por cualquier circunstancia que impida al Cliente utilizar el servicio de sucursal virtual del Banco. El Cliente no tendrá derecho a ser compensado por el Banco como resultado de la cancelación o la suspensión del servicio de sucursal virtual del Banco. El Banco puede imponer y deducir automáticamente de la Cuenta del Cliente, tarifas y cualquier otro cargo que resulte de realizar negocios electrónicamente con el Banco, tal como aparece en la Tabla de Productos y Tarifas. Sujeto a





los términos del Reglamento Sucursal Virtual aplicable, el Cliente puede autorizar, a su propio riesgo, a otra persona a acceder y a realizar transacciones electrónicas en la Cuenta del Cliente reconociendo el contrato correspondiente y obteniendo otra clave, sujeto a los requisitos del Banco. El Cliente aceptará como válidas las operaciones electrónicas realizadas por la persona autorizada bajo la nueva clave. El Cliente puede revocar la autorización concedida a otra persona por medio de notificación escrita al Banco. Dicha revocación tendrá efecto después de 24 horas desde que el Banco reciba la notificación.

El Cliente (Cliente Autorizador) adicionalmente puede autorizar, a su propio riesgo, que otro cliente del Banco (Cliente Autorizado) tenga la posibilidad de ver o realizar acciones sobre los productos del Cliente Autorizador en la Sucursal Virtual del Cliente Autorizado. El Cliente Autorizador que haya realizado la autorización antes descrita a un Cliente Autorizado acepta los términos y condiciones del Reglamento Sucursal Virtual suscrito por el Cliente Autorizado; como también autoriza al Banco a debitar cualquiera de las Cuentas a su nombre en el Banco, los valores de la comisión y/o tarifa que se defina por concepto de la utilización del canal Sucursal Virtual del Cliente Autorizado, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso del cupo de sobregiro disponible.

Si hay algún reclamo en relación con transacciones electrónicas realizadas en su Cuenta, el Cliente deberá mencionar tales reclamos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la transacción cuestionada, a menos que la transacción sea una Orden de Pago sujeta a una fecha específica diferente. Los términos y condiciones establecidos aquí tendrán validez y se harán cumplir siempre y cuando el Cliente realice transacciones electrónicas utilizando su clave. Esta sección no regula los términos específicos del servicio de sucursal virtual. Tales acuerdos, si existen, serán parte de un contrato separado.

13. TRANSFERENCIAS PROGRAMADAS

Con la firma y presentación del formato de solicitud de "Transferencias Programadas", usted acepta los siguientes términos y condiciones para el manejo de dichas transferencias con el Banco. Usted autoriza incondicionalmente al Banco para debitar de su Cuenta Corriente o de Ahorros a través de cualquier otro medio de pago habilitado por el Banco y aceptado por usted, el valor inscrito correspondiente a los pagos periódicos determinados por usted. Usted se compromete a tener los fondos suficientes en sus cuentas o a mantener la disponibilidad de cupo, en cada caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. El Banco se encuentra autorizado para entregar la suma debitada al destinatario del pago designado por el usuario. El Banco no asume responsabilidad en el evento de que la cuenta sea conjunta "Y" y la solicitud no estuviere suscrita por todos los titulares. El Banco cargará el valor facturado en las cuentas siempre que no se implique rebajar el saldo disponible. Así mismo, el Banco podrá debitar de la cuenta en una fecha diferente a la indicada en aquellos casos en los que el Banco tenga inconveniente de índole técnico u operativo que no permitan debitar de la cuenta oportunamente. Usted acepta como prueba de las operaciones efectuadas los registros, cintas, extractos, o cualquier comprobante que se origine en virtud de las autorizaciones dadas por usted en el Banco o a terceros beneficiarios del recaudo. Usted deberá notificar inmediatamente por escrito al Banco, todo cambio de dirección, teléfono o demás información registrada en la solicitud, así como cualquier novedad, modificación o retiro del servicio, en la oficina del Banco donde haya realizado la inscripción del mismo. Usted podrá cancelar la autorización de pagos preautorizados mediante comunicación escrita dirigida al Banco, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se va a ser efectiva. El Banco no será responsable por el pago automático, si la contraorden no es presentada en la forma indicada. El Banco informará de los valores debitados, a través del extracto de su cuenta y solo atenderá reclamaciones por situaciones imputables a éste, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la realización del pago o débito. Si usted no dispone de cupo o fondos suficientes para cubrir el valor a debitar, el Banco no cargará el valor facturado, salvo que haya autorizado facilidad de crédito en las tasas de interés, plazo y demás condiciones vigentes al momento de su otorgamiento. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad frente a usted ni frente a terceras personas cuando se presenten inconsistencias al cargar la cuenta tales como: cuenta cancelada, cuenta saldada, cuenta en sobregiro, cuenta embargada, saldo en canje, titular fallecido o cualquier otro problema que no permita cargar el valor del Pago Preautorizado. Tampoco será responsable por transacciones que no se puedan efectuar por problemas de línea o de congestión, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Banco. El Banco puede cancelar, limitar o adicionar los presentes términos y condiciones en cualquier momento, mediante aviso a usted dado en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada la modificación usted no manifiesta por escrito su decisión de excluirse de este servicio, o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. La suspensión, limitación o cancelación del servicio por parte del Banco no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio a favor de usted. El presente servicio es de término. El Banco cobrará las comisiones



que éste fijare por inscripción del servicio, transacción exitosa, transacción fallida y por cobro del mensaje de la transferencia, las cuales serán informadas a usted por los medios establecidos por el Banco.

14. NO TRANSFERENCIA DE CUENTA; CESIÓN

Usted no puede transferir la propiedad legal o el beneficio de la Cuenta sin el consentimiento del Banco. Ninguna transferencia o cesión de la Cuenta será válida a menos que exista una notificación por escrito y que sea satisfactoria para el Banco, y sólo entonces en el caso que el Banco haya concedido aprobación por escrito y que haya tenido tiempo razonable para registrar la transferencia o cesión en sus libros y registros. En general, no es la política del Banco permitir la transferencia y cesión de las Cuentas.

15. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD; FUERZA MAYOR; FALTA DE CULPA E INDEMNIZACIÓN

Si el Banco recibe notificación de alguna demanda legal, citación, requerimiento, ejecución, embargo, emplazamiento, notificación, o cualquier otro procedimiento legal relacionado con (o que parece estar relacionado con) la Cuenta, (de aquí en adelante el "Proceso"), el Banco puede seguir (y puede confiar totalmente en) el concepto de su asesor legal referente a la respuesta apropiada a dicho Proceso, y no tendrá responsabilidad ni obligación alguna por haber seguido tal concepto, aún si dicho concepto luego es considerado como incorrecto. El Banco puede cobrar a cualquier Cuenta del Depositante (sin importar si es la misma Cuenta respecto a la cual el Proceso se refiere) los gastos, incluyendo gastos de abogado, incurridos por el Banco en responder al Proceso en relación con la Cuenta del Depositante en el Banco, y el Depositante será responsable por el pago de tales gastos. En consecuencia, en el evento de cualquier Proceso, el Banco puede, en su sola discreción, retener en prenda todo o parte de la Cuenta del Depositante para cubrir los gastos esperados del Banco, en dicho caso el Banco puede, sin responsabilidad alguna, devolver los cheques girados sobre la Cuenta o de otra manera rechazar el pago de cualquier retiro de la Cuenta.

En caso de alguna disputa en relación con alguna Cuenta de usted (sin importar si fue iniciada por usted, por el Banco, o por una tercera persona), o en el evento que el Banco reciba órdenes contradictorias, reclamos o demandas relacionadas con dicha Cuenta, el Banco puede tomar cualquier acción que el Banco o su asesor legal consideren recomendable, incluyendo sin limitación abstenerse de ejecutar instrucciones respecto de la Cuenta hasta tanto se determine a satisfacción cuál de los demandantes tiene derecho a recibir los fondos. Todos los costos y gastos que resulten para el Banco, incluyendo sin limitación honorarios legales (incluyendo gastos de abogados) incurridos en el juicio, o en apelación, o gastos incurridos en caso de no haber juicio, deberán ser reembolsados a el Banco por usted una vez hayan sido reclamados (y usted acuerda autorizar a el Banco a debitar alguna o todas de sus Cuentas hasta completar dicha cantidad).

El Banco no será responsable ante usted por alguna falla, demora, omisión, interrupción o error respecto de la actuación del Banco de alguna de sus obligaciones bajo este Contrato o bajo cualquier documento que se firme con respecto a la relación entre usted y el Banco, si los mismos resultados por cualquier causa más allá del control del Banco, incluyendo sin limitación fallas en la energía, mal funcionamiento de equipos, suspensión en el pago por otras instituciones financieras, disputas laborales, moratoria bancaria, restricciones en la moneda, suspensión en el mercado, actos de Dios, guerras, conmociones civiles, actos de terrorismo, coacción legal, negligencia de otra institución financiera, y cualquier otra acción o restricción de algún gobierno, autoridades monetarias o de supervisión, o cualquier otra tercera persona.

El Banco y sus directores, oficiales, empleados, abogados y agentes (cada uno de los anteriores, incluyendo el Banco, siendo "Parte sin Culpa") no incurrirán en ningún momento en responsabilidad para con usted (y usted expresamente renuncia y libera algún y todos los reclamos y causas de demandas que usted pueda en algún momento tener contra la Parte sin Culpa) en conexión con algún acto, omisión o circunstancias que resulten en algún momento de este Contrato, o la presentación, pago o no pago de algún ítem girado contra alguna Cuenta de usted, o la aceptación de algún ítem que ha sido depositado en alguna Cuenta, o algún proceso relacionado con (o que parezca estar relacionado) alguna de tales Cuentas, o cualquier otra cosa o transacción contemplada por este Contrato (que no sea ningún acto que sea equivalente a culpa grave o mala conducta intencional proveniente de dicha Parte sin Culpa). Además, el Banco y sus directores, oficiales, empleados, abogados y agentes (cada uno de los anteriores, incluyendo el Banco, siendo una "Parte Indemnizada") serán en todo momento indemnizados, reembolsados y mantenidos libres de todo daño por usted (y, a petición del Banco, serán



defendidos por usted) de y contra alguna y todos los reclamos, demandas, causas de demandas, obligaciones, pérdidas, daños, costos y gastos (incluyendo sin limitación cualquier gasto de abogados, bien sea que hayan sido incurridos en juicio, apelación, o gastos incurridos sin juicio) que pueden ser en cualquier momento impuestos sobre, incurridos o sufridos por, o alegados en contra de dicha Parte Indemnizada en conexión con algún acto, omisión o circunstancias que resulten o estén relacionadas con este Contrato, o cualquier violación de este Contrato por usted, o la presentación, pago o no pago de algún ítem girado sobre alguna Cuenta de usted, o la aceptación de algún ítem para ser depositado en dicha Cuenta, o algún Proceso relacionado con (o que parezca estar relacionado con) cualquiera de dichas Cuentas, o alguna otra cosa o transacción contemplada por este Contrato (que no sea ningún acto u omisión que sea equivalente a culpa grave o mala conducta intencional proveniente de dicha Parte indemnizada).

16. CONDICIONES APLICABLES A LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

Las provisiones de esta Sección rigen todos los servicios de transferencia de fondos ofrecidos en conjunto con sus Cuentas con el Banco.

- A. Órdenes de Pago. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Banco está autorizado para aceptar y debitar a alguna de las Cuentas del Depositante en el Banco, sin limitación alguna de la cantidad, cada orden de pagar (cada una la "Orden de Pago"), o hacer que otro banco pague, una suma cierta de dinero (que puede ser en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra moneda extranjera) a un beneficiario designado siempre y cuando que la Orden de Pago sea: (i) enviada por una Persona Autorizada, como se define más adelante, o (ii) autorizada por el Depositante según la ley aplicable. El Banco puede de tiempo en tiempo por notificación escrita al Depositante establecer o enmendar reglas administrativas en relación con las Órdenes de Pago y el servicio de transferencia de fondos a ser provistos bajo este Contrato. Nada de lo establecido aquí obligará al Banco a aceptar y ejecutar una Orden de Pago, o la cancelación o enmienda de ésta; y solamente se entenderá que el Banco ha aceptado una Orden de Pago, su cancelación o enmienda, al momento de su ejecución. Usted deberá indemnizar y mantener a el Banco libre de toda responsabilidad, reclamos, pérdidas, costos y gastos (incluyendo gastos de abogado) que resulten de la ejecución por parte del Banco de cualquier cancelación o enmienda de una Orden de Pago.
- **B. Personas Autorizadas**. Cualquier persona que tenga firma autorizada en alguna Cuenta será considerada como una Persona Autorizada para efectos de esta Sección. El Depositante será responsable por mantener actualizadas las Personas Autorizadas designadas en su Cuenta. Cualquier cambio en relación con las Personas Autorizadas, y cualesquiera otras órdenes dadas al Banco, puede ser realizada por el Depositante solamente por medio de una notificación escrita a el Banco y dichos cambios serán efectivos no antes de diez (10) días calendarios desde la fecha de la notificación.
- C. Insuficiencia de Fondos. Si el Banco recibe una Orden de Pago y la Cuenta no tiene fondos suficientes para cubrir la Orden de Pago, el Banco puede, en su absoluta discreción, pero no está obligado a aceptar la Orden de Pago: (i) creando un sobregiro en la Cuenta, o (ii) transfiriendo fondos de alguna otra Cuenta del Depositante a la Cuenta sobre la que se emitió la Orden de Pago, en cualquier caso, sólo en la medida de los fondos que faltan. El Banco puede debitar la Cuenta por la cantidad de la Orden de Pago (aunque la Orden de Pago puede ser en beneficio de uno de los oficiales del Depositante, agentes, o empleados), más la respectiva comisión. Si la cuenta no tiene fondos suficientes para debitar la comisión establecida por el Banco, éste podrá abstenerse de procesar la Orden de Pago. Si la Orden de Pago genera un sobregiro, el Depositante debe prontamente pagar al Banco la cantidad del sobregiro, junto con la comisión por el sobregiro y el interés sobre el mismo a la tasa de interés anual que cobra el Banco por los sobregiros. Usted acuerda que el Banco puede compensar la cantidad del sobregiro y el interés contra los fondos de alguna otra Cuenta que usted tiene en el Banco.
- **D. Enmiendas o Cancelación.** El Banco no está obligado a aceptar o efectuar cualquier enmienda o cancelación de cualquier Orden de Pago enviada a el Banco, y en cualquier caso podrá condicionar su acción al: (i) recibo de información razonable identificando la Orden de Pago original, (ii) cumplimiento con los procedimientos de seguridad establecidos en la "Solicitud de Producto", (iii) recibo de un acuerdo de indemnización o caución u otra forma de seguridad aceptable por el Banco, según la cual el Banco será resarcida por todas las pérdidas, gastos (incluyendo gastos de abogado) y otras obligaciones que puedan resultar de la ejecución de la enmienda o cancelación de la Orden de Pago, y (iv) recibo de la petición de la enmienda o cancelación no más tarde del tiempo de cierre (tal como lo establece el Banco de tiempo en tiempo)





del día laboral anterior al día en que se va a ejecutar o pagar la Orden de Pago original. El Depositante estará obligado por la enmienda o cancelación de la Orden de Pago en la misma medida que hubiera estado obligado por el envío de la Orden de Pago bajo esta misma Sección.

E. Tiempo de Cierre. Órdenes de Pago, enmiendas o cancelaciones deberán ser comunicadas al Banco durante las horas de operación en que el Banco esté abierto para el recibo, procesamiento y transmisión de Órdenes de Pago, enmiendas y cancelaciones de acuerdo con el horario de cierre establecido por el Banco de tiempo en tiempo. Órdenes de Pago, enmiendas o cancelaciones recibidas después de dicho horario de cierre serán consideradas como recibidas el día hábil siguiente para transferencia de fondos.

F. Banco Beneficiario; Banco Intermediario.

- (1) Falta de Identificación. Si una Orden de Pago no designa el banco del beneficiario, el Banco en su discreción puede realizar el pago a cualquier agencia en la cual tenga razón para creer que el beneficiario tiene una cuenta o tratar de buscar instrucciones adicionales del Depositante, y en cualquier caso el Banco no será responsable por pérdidas que resulten de la falla del Depositante de identificar apropiadamente el banco donde el beneficiario mantiene una cuenta.
- (2) Intermediarios. El Depositante puede dar instrucciones al Banco a través del formato "Solicitud de Transferencia" para el envío de Órdenes de Pago a través de corresponsales que considere apropiados después de consultar el manual de referencia del Banco de las relaciones con corresponsales. Al momento de ejecutar una Orden de Pago, el Banco puede utilizar cualquier sistema de transferencia de fondos, sistemas de comunicaciones, y agencias intermediarias designadas por el Depositante, excepto donde el Banco de buena fe concluye que el uso de tal sistema de transferencia de fondos, sistema de comunicaciones, o intermediario no es posible o se demoraría mucho, en tal caso el Banco debería usar el sistema de transferencia de fondos en los cuales el Banco participa (por ejemplo SWIFT), y tales intermediarios, agentes o subagentes que el Banco considere pertinentes para ejecutar la Orden de Pago. En la medida que sea permitido por la ley, (i) cualquier transferencia de fondos o sistema de comunicaciones, intermediarios, agente o subagente serán considerados como agentes del Depositante y el Banco no estará bajo ninguna responsabilidad por cualquier error, negligencia, o falla de alguno de ellos o por alguna falla de identificar el beneficiario o cualquier mal pago por alguno de ellos, y (ii) el Banco no será responsable por ningún error, mutilación, demora, mal entrega o falla en la entrega de la transferencia de alguna Orden de Pago en conexión con dicha transacción o por cualquiera interrupción de cualquier medio de transmisión o por alguna imposición de alguna censura, control de cambios u otra restricción, todos estos riesgos perteneciendo al Depositante.
- **G. Números de Identificación.** Al ejecutar la Orden de Pago, el Banco podrá confiar exclusivamente en el número de identificación de cuenta de un beneficiario, banco del beneficiario o banco intermediario en vez de nombres aún si ambos son identificados. El Banco no tendrá la obligación de detectar alguna inconsistencia entre el nombre y cualquier dicho número incluido en una Orden de Pago. El Depositante será responsable por tales inconsistencias e indemnizará y mantendrá libre al Banco de toda pérdida, obligación, gasto o daño que pueda ocurrir como resultado de tal inconsistencia, incluyendo sin limitación, gastos de abogado y gastos de litigio.
- **H. Solicitud de Información.** Una vez solicitada, el Depositante proveerá al Banco con toda información de transacciones que sea necesaria para que el Banco pueda manejar las preguntas y rastreos, incluyendo, pero sin limitación, cantidades en dólares, cuentas afectadas, fechas, y beneficiarios.
- **I. Rechazos.** Si el Banco determina no ejecutar una Orden de Pago recibida del Depositante, el Banco deberá notificar al Depositante de tal decisión utilizando la misma forma de comunicación utilizada por el Depositante para transmitir la Orden de Pago a el Banco o por comunicación con el Depositante de acuerdo con los procedimientos para notificaciones contenidas aquí o definidas por el Banco de tiempo en tiempo. El Depositante acuerda que lo anterior constituye una manera comercialmente razonable de dar notificación y acepta que Ordenes de Pago comunicadas a el Banco por una forma que no cumple con esta Sección no puede ser ejecutada por el Banco y el Banco no está obligado de dar la notificación de rechazo al Depositante.



J. Registros. El Banco está autorizado (pero no está obligado) a registrar electrónicamente y a grabar conversaciones telefónicas entre el Depositante y/o Personas Autorizadas y el Banco. La forma como el Banco entienda órdenes verbales será determinante en el evento de una discrepancia, con alguna confirmación por escrito de dicha orden, sin importar si el Banco grabó la conversación o no, o si alguna grabación que está disponible no se entiende.

K. Depositantes del Banco.

- (1) Responsabilidad por Pérdidas Sufridas por el Originador. Si bajo la ley aplicable el Depositante no es considerado como el originador de la transferencia de fondos a la cual la Orden de Pago se refiere, el Depositante acuerda indemnizar y mantener a el Banco libre de cualquier pérdida o responsabilidad para con dicho originador siempre y cuando tal pérdida o responsabilidad no hubiera ocurrido si el Depositante hubiera sido el originador.
- **(2) Bancos Fuera de Línea**. Si el Depositante es un banco fuera de línea, y el Depositante no notifica expresamente al Banco por escrito que mantiene una cuenta para otro banco, el Depositante garantiza al Banco que el Depositante no actúa como un banco intermediario o como banco del beneficiario con respecto a Órdenes de Pago recibidas a través de los sistemas de transferencias de pago por el beneficiario que es una agencia.
- L. Estados de Cuenta y Notificación de Errores. Si el Depositante lo solicita, el Banco deberá proveerle estados de cuenta periódicos o avisos describiendo cada Orden de Pago realizada a nombre del Depositante. Dentro de un término razonable de tiempo que no exceda cinco (5) días laborales después de haber recibido tal información o el día laboral próximo después del recibo de un aviso, el que ocurra primero, el Depositante debe notificar a el Banco de cualquier discrepancia, transacciones no autorizadas u otros errores. Si tal comunicación es notificada verbalmente, deberá ser confirmada por escrito prontamente por el Banco. El Depositante será considerado como si hubiese recibido cualquier información enviada por correo por el Banco cinco (5) días laborales después que dicha información es enviada.
- **M. Tarifas.** El Banco puede cobrar, y el Depositante debe de pagar prontamente, las comisiones y cargos aplicables por los servicios prestados bajo esta Sección. A menos que se haya estipulado por escrito, el Banco está autorizado para cobrar tales tarifas por medio de débitos a la Cuenta.
- **N.** Órdenes de Pago que Llegan. Órdenes de Pago aceptadas por el Banco y recibidas como crédito para ser depositadas en las Cuentas del Depositante, a opción del Banco, serán aceptadas electrónicamente, por correo de primera clase o según se acuerde de otra forma.

O. Limitación de Responsabilidad - Deber de Cooperar.

- a. El Banco no estará obligado a aceptar, y no será responsable por no aceptar, cualquier Orden de Pago. El Banco no será responsable por fallas, tardanzas, errores, reclamos o daños en la ejecución o cumplimiento de cualquier transferencia ocasionada por falla o negligencia de cualquier otro banco o parte, como tampoco será responsable el Banco por alguna otra causa más allá del control del Banco.
- b. El Banco no será responsable por ningún pago de daños consecuenciales, especiales, indirectos, punitivos o ejemplares, o pérdidas que el depositante pueda incurrir o sufrir por razón de las acciones del Banco u omisión en relación con una transferencia de fondos.
- c. El Depositante reconoce que el Banco está sujeto a leyes y regulaciones y estándares internacionales y acuerda que el Banco puede negarse a cumplir cualquier actividad que esté en conflicto o sea inconsistente con tales leyes o regulaciones o estándares internacionales.
- d. El Banco no será responsable por pérdidas o daños que resultan de su inhabilidad para completar una transferencia u Orden de Pago solicitada por el Depositante debido a actos de fuerza mayor, incendios, inundaciones, huracanes, acción de alguna autoridad gubernamental, mecánico, computadores, telecomunicaciones o fallas eléctricas, mal funcionamiento de equipos, guerras, insurrecciones civiles, actividades terroristas de la guerrilla, huelgas, paros, bloques, o cualquier otra circunstancia similar.
- El Depositante confirma a el Banco que ninguna de las provisiones de esta Sección, como tampoco ninguna transacción contemplada bajo esta Sección violará ninguna ley de control de cambios o ninguna otra restricción legal aplicable al Depositante.





- f. El Depositante tendrá que firmar cualquier documento y realizar cualquier acto requerido por el Banco para poder asistirlo en cobrar fondos de o en relación con cualquier otra transacción con cualquier tercera persona o personas.
- P. Indemnización. Excepto como esté limitado por la ley, usted acuerda indemnizar a el Banco y mantener a el Banco libre de todo daño en relación con cada uno y todos de los siguientes (las "Obligaciones"): (i) cualquier costo o gasto incurrido por el Banco en la ejecución de una Orden de Pago o en cumplimiento con los términos y condiciones de este Contrato; (ii) todas obligaciones con terceras personas que surgen de, o en relación con, los términos y condiciones de este Contrato y/o la ejecución de una Orden de Pago por parte del Banco; (iii) cualquier y todos los reclamos, demandas, procesos, multas y penalidad que resulten de la ejecución de una Orden de Pago por parte del Banco o de otra manera en cumplimiento de cualquier deber u obligación que resulte de los términos y condiciones de este Contrato; y (iv) cualquier daño, pérdida, costos y gastos (incluyendo gastos de abogado razonables) sufridos o incurridos por el Banco como resultado de cualquiera de lo anterior o por el incumplimiento de alguna ley o condición por parte de usted. El Banco está aquí autorizado a compensar la cantidad de alguna obligación contra cualquiera de sus Cuentas en el Banco.
- **Q. Moneda Extranjera.** Si el Banco recibe una Orden de Pago de usted en la cual se ordena el pago en una moneda distinta de dólares de los Estados Unidos, el Banco puede debitar la Cuenta antes de ejecutar la Orden de Pago por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de la moneda extranjera a ser pagada, a la tasa de cambio que tenga el Banco, dicha tasa pudiera estar sujeta a un "spread" o "markup". Usted además acuerda que la ejecución de una Orden de Pago la cual requiere pago en una moneda diferente de dólares de los Estados Unidos puede demorarse un tiempo prudencial para permitirle al Banco realizar el cambio de moneda.
- **R. Transferencia en USD Convertibles en el Extranjero.** El Depositante conoce y acepta que las transacciones realizadas en USD enviadas a jurisdicciones donde el USD no es la moneda de curso legal podrán estar sujetas a conversión de divisas a la moneda local del banco beneficiario y a su respectivo cobro de conversión por parte de los bancos corresponsales, dicho cobro de conversión pudiera estar sujeto a un "spread" o "markup".

17. ORDEN JUDICIAL SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO

- A. Retención de Fondos: En caso de que El Banco reciba orden de retención de fondos, sobre la totalidad de un depósito a plazo fijo, éste se mantendrá vigente y será renovado automáticamente, por un período igual al pactado al momento de su apertura, o al de su última renovación, a la tasa de interés pagadera por El Banco, en la fecha de renovación. Estas circunstancias se mantendrán hasta tanto la autoridad competente solicite la remisión de los fondos retenidos o se ordene el levantamiento de la medida. Si la orden de retención afectara sólo una parte del depósito a plazo fijo, y a su vencimiento, el titular reclamara los fondos no afectados por la orden judicial, el depósito a plazo fijo se mantendrá siempre que reúna los requisitos de ley, en caso contrario, los fondos afectados por la orden judicial, serán enviados a una cuenta, en la cual permanecerán, hasta tanto la autoridad competente solicite la remisión de los fondos retenidos o se ordene el levantamiento de la medida.
- **B. Entrega Inmediata de Fondos**: El depósito a Plazo Fijo terminará, en el caso de que el mismo quede sujeto en su totalidad a una orden emitida por autoridad competente, y en ésta se haya ordenado la remisión inmediata de los fondos. Si la orden de remisión afectara solo una parte del depósito a plazo fijo, el mismo podrá mantenerse como depósito a plazo fijo, en la proporción del monto no afectado por la orden judicial, siempre y cuando esta suma sea suficiente para calificar como depósito a plazo fijo. En este supuesto, los intereses serán ajustados, de acuerdo a las tarifas corrientes del Banco. En caso contrario, es decir, en el evento que la suma remanente del depósito no sea suficiente para calificar como depósito a plazo fijo, el mismo terminará y el remanente será entregado a su titular, o enviado a una cuenta, según corresponda.

18. CESION O TRASPASO DE OBLIGACIONES

El Cliente conviene en que el Banco podrá, a su entera discreción, vender, ceder o traspasar a cualquier título todo o parte de los derechos y obligaciones del Banco consignados en el presente contrato, con respecto a una o más cuentas o productos, sin necesidad de obtener consentimiento previo por parte del cliente. Al objeto expresado, El Banco queda por este medio autorizado para suministrar y entregar a cualquier comprador, cesionario o adquirente, todo documento o información sobre el cliente y sus productos que estime conveniente,



exonerando expresamente a El Banco de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que el Banco haga de este derecho.

19. CONSULTAS POR CORREO ELECTRÓNICO

El Depositante autoriza por la presente sección de este Contrato para que el Banco envíe a través de los correos electrónicos que el Depositante haya indicado a su Gerente Comercial, o aquellos correos electrónicos que el Depositante indique en formularios que posteriormente el Banco pudiera designar para los mismos, cualquier información sobre las cuentas bancarias del Depositante, cualesquiera otra información de sus productos bancarios abiertos con el Banco, como también para iniciar y/o mantener comunicación con el Depositante por medio de mensajes por correo electrónico, asimismo para atender y responder las consultas del Depositante respecto de los productos abiertos que mantiene con el Banco, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- A. Consultas por Correo Electrónico. Las consultas iniciadas por el Depositante y las respuestas a la mismas por parte del Banco podrán incluir los siguientes temas, sin limitarse exclusivamente a ellas: (i) información de pagos y transferencias de fondos;(ii) información de saldos de cuentas; (iii) información de aperturas, renovaciones o cancelaciones de depósitos de ahorros, plazo fijo o certificados de depósitos; (iv) información de notas de cobros; (v) cualquier información sobre las cuentas bancarias del Depositante, y cualesquiera otra información que solicite el Depositante de sus productos bancarios abiertos con el Banco a través de los correos electrónicos que el Depositante haya indicado al Banco a través de su Gerente Comercial, o cualquier otro medio habilitado por el Banco para dicho fin, o aquellos correos electrónicos que el Depositante indique en formularios que posteriormente el Banco pudiera designar para los mismos.
- B. Correos Electrónicos del Depositante para el Envío y Recepción de Información Confidencial. El Depositante acepta y reconoce que está autorizando al Banco para intercambiar su información confidencial a través de mensajes de correo electrónico que se originen a través de los correos electrónicos que el Depositante haya indicado a su Gerente Comercial, o aquellos correos electrónicos que el Depositante indique en formularios que posteriormente el Banco pudiera designar para los mismos. El Depositante tiene la obligación de notificar por escrito inmediatamente al Banco de cualquier cambio en los correos electrónicos designados para este servicio, si no lo hace el Banco no tendrá responsabilidad alguna por el envío de mensajes con información confidencial a los correos electrónicos indicados por el Depositante. El Depositante se obliga a informar inmediatamente al Banco, si tiene conocimiento que una tercera parte no autorizada tiene acceso o control a algunos o a todos los correos electrónicos designados para recibir su información, para que el Banco detenga inmediatamente la comunicación por esta vía. Si el Depositante decide no informarle al Banco, esté no tendrá responsabilidad alguna por las respuestas que pudiera entregar a terceras personas no autorizadas. ocasionadas por la falta de comunicación del Depositante con respecto a la intervención de sus correos electrónicos o su tardía comunicación, ya que el Banco queda relevado de toda responsabilidad si contesta correos electrónicos y entrega información confidencial con base en la información que conste en sus registros. Adicionalmente el Banco no tendrá obligación de contestar un mensaje de correo electrónico enviado por el Depositante si sospecha que el mismo ha sido enviado mediante un mensaje o correo electrónico vulnerado y enviado por una tercera persona no autorizada, si no tiene certeza de que se está comunicándose con el Depositante, o si el Banco no entiende el contenido del mensaje electrónico.
- C. Correos Electrónicos del Banco para Enviar Información y Contestar Consultas. La dirección de los correos electrónicos de las personas autorizadas en el Banco para enviar información del Cliente y recibir los correos electrónicos del Depositante tendrá la siguiente estructura: "nombre del usuario de Bancolombia" + "@bancolombia.com.co" (i.e.: ejemplo Gerente Comercial: José Pérez, correo electrónico jperez@bancolombia.com.co). El Depositante se obliga a no responder a correo alguno que no contenga esta estructura en la dirección de correo electrónico, y a notificarle inmediatamente al Banco si recibe comunicación de una dirección con estructura diferente, ya que esto pudiera ser un intento de fraude por un tercero no autorizado. El Banco no responderá de ningún daño o pérdida que sufra el Depositante a causa de la omisión del Depositante a la obligación contenida en esta cláusula.
- **D. País de Almacenamiento**. El Depositante acepta y reconoce que toda comunicación y transacción mediante correo electrónico con el Banco es llevada a cabo en o a través de los sistemas informáticos del Banco, y que dichos sistemas están sujetos a monitoreo, revisión, retención y reproducción externa, adicionalmente acepta y reconoce que estas comunicaciones mediante correo electrónico con el Banco pueden ser almacenadas en la





jurisdicción de domicilio del Depositante, como también en jurisdicciones diferentes al domicilio del Depositante. Igualmente, el Depositante acepta y reconoce que las comunicaciones mediante correo electrónico con el Banco serán tratadas de acuerdo a las políticas del Banco y a las leyes y regulaciones aplicables. El Depositante igualmente acepta que el Banco podrá guardar y almacenar toda la información de las comunicaciones por medio de los correos electrónicos en la forma y la manera que el Banco estime conveniente.

E. Riesgos del Servicio. El Banco por este medio le informa al Depositante, y éste acepta los riegos potenciales de comunicarse por medio de correos electrónicos, sin que esto sea una lista que limite otros riesgos que pudieran existir:

- (a) La privacidad y la seguridad de la comunicación vía correo electrónico no pueden ser garantizadas.
- (b) La comunicación por correos electrónicos es más fácil de falsificar que documentos originales debidamente firmados. Adicionalmente es imposible de verificar la verdadera identidad del remitente del correo electrónico, o de garantizar que solamente el destinatario lea el correo electrónico, una vez enviado.
- (c) Los correos electrónicos pueden introducir virus electrónicos a los sistemas computacionales, y potencialmente dañar un computador.
- (d) Los correos electrónicos pueden ser reenviados, interceptados, circulados, almacenados y hasta alterados por terceras personas sin el conocimiento o permiso del Depositante o el Banco.
- (e) Los remitentes de correos electrónicos pueden fácilmente equivocarse al escribir la dirección de correo electrónico, ocasionando que los correos electrónicos se envíen por error a destinatarios desconocidos.
- (f) Los correos electrónicos son imborrables. Incluso posterior a que los destinatarios y los remitentes hayan borrado copias de los correos electrónicos, copias pueden seguir existiendo en un computador o en el ciberespacio.
- (g) El uso de correos electrónicos como medio para intercambiar información sensitiva o confidencial, incrementa el riesgo de que dicha información sea revelada a terceras personas que no eran destinatarios previstos.
- (h) Los servicios estándar de correo electrónico de compañías como Google, AOL, Yahoo, Hotmail, entre otros, no son seguros. Esto significa que los mensajes a través de correos electrónicos pueden ser interceptados y leídos por terceras personas no autorizadas.
- (i) El uso de computadoras laborables o de terceras personas para enviar o recibir correos electrónicos, abre la posibilidad que su Empleador o dicha tercera persona tenga acceso a las comunicaciones que se realicen por correo electrónico entre el Banco y el Depositante.
- (j) La información enviada mediante correos electrónicos es transportada mediante una red abierta y públicamente accesible, y que en principio puede ser vista por otros, consecuentemente provocando que se pueda concluir sobre la existencia de una relación bancaria entre las partes.
- (k) La identidad del remitente de un correo electrónico puede ser asumida por una tercera persona no autorizada, o manipulada por ésta.
- (I) El intercambio de mensajes e información por correos electrónicos puede ser retrasada o interrumpida debido a errores de transmisión, fallas tecnológicas, interrupciones, malfuncionamiento de redes o computadores, intervenciones ilegales de criminales informáticos, sobrecarga de la red informática, el bloqueo malicioso del acceso electrónico por parte de una tercera parte, o algún otro problema o inconveniente que pudiera tener un proveedor de red o de internet.

F. Limitación de Responsabilidad

- 1) El Banco no garantiza que las comunicaciones y mensajes transmitidos (enviados o recibidos) a través de correos electrónicos son seguros, exactos o completos, debido a que la información de dichas comunicaciones y mensajes, puede ser fácilmente interceptada, maliciosamente alterada, corrompida, extraviada, destruida o puede sufrir tardanzas o retrasos, o dichas comunicaciones y mensajes pueden contener virus electrónicos. A pesar de que el Banco tomará medidas razonables para que las comunicaciones y mensajes por correo electrónico que emanen de sus sistemas informáticos estén libre de cualquier virus o cualquier otro defecto que pueda afectar una sistema computacional que los reciba y los abra, es responsabilidad exclusiva del Depositante o recipiente del mensaje de asegurarse de que la comunicación o mensaje por correo electrónico está libre de virus electrónicos o cualquier otro programa o código computacional malicioso.
- 2) El Banco no será responsable por pérdida de información por causa de fallas tecnológicas, o retrasos en la comunicación, que estén asociadas al programa de correo electrónico o el proveedor de internet del Depositante y/o del Banco.





- 3) El Depositante reconoce y acepta que el Banco le ha informado de los riesgos inherentes a comunicarse y enviar información de sus productos bancarios por medio de correos electrónicos, y que es de su interés poder comunicarse con el Banco por medio de correos electrónicos, y por la cual otorga su autorización. Siendo esto así, el Depositante acepta que el Banco no puede garantizar la seguridad y confidencialidad total de las comunicaciones realizadas por medio de correos electrónicos.
- 4) El Depositante acepta y reconoce que al comunicarse y transmitir su información financiera y de productos con el Banco por medio de correos electrónicos, conoce y acepta todos los riesgos asociados con este tipo de comunicación electrónica, y por ende acepta todos los términos contenidos en esta sección, cómo también acepta y asume la responsabilidad por todas las consecuencias y daños que pudieran generarse por medio de su autorización contenida esta sección, y en particular por utilizar el correo electrónico como vía para consultar y transmitir su información bancaria confidencial.
- 5) El Banco no tendrá responsabilidad alguna por el contenido de ninguna comunicación o mensaje enviado o recibido por correo electrónico, como tampoco de ninguna tardanza o retraso, inexactitudes, omisiones, o la interceptación, violación o alteración de la comunicación realizada por un hacker o criminal informático. Por este motivo el Banco dentro de lo permitido por las leyes aplicables, niega cualquier pérdida o daño causado por el uso del correo electrónico como un canal de comunicación, o por el contenido de los mensajes contenidos en correos electrónicos, a menos que sea causada dolosamente por el Banco.
- 6) Si un correo electrónico enviado por el Depositante requiere o solicita una respuesta por parte del Banco, y el Depositante no ha recibido una respuesta en un plazo razonable de tiempo, será responsabilidad del Depositante de darle seguimiento o de contactar al Banco para determinar si el correo electrónico fue debidamente recibido por el Banco y el plazo estimado de respuesta del Banco.
- **G.** Recomendaciones para el Uso de este Servicio. El Depositante acepta los riesgos de este tipo de servicio y por ende igualmente acepta las siguientes recomendaciones que le hace el Banco para el uso de este servicio:
 - El Depositante y los correos electrónicos autorizados por aquél deberán abstenerse de enviar correos electrónicos al Banco desde computadoras infectadas con virus informáticos, o con poca o inadecuada seguridad informática, y desde computadoras de terceras personas.
 - El Depositante y los correos electrónicos autorizados por aquél al realizar consultas al Banco por correo electrónico deberán revisar que el mensaje en dicho correo sea claro y que contenga todos los detalles necesarios, incluyendo el propósito del mensaje.
 - El Depositante tomará las precauciones razonables para asegurar y preservar la confidencialidad de los correos electrónicos que le envía al Banco.
- **H. Comisiones por la Prestación del Servicio**. El Depositante reconocerá al Banco como contraprestación al servicio prestado, la comisión establecida para el efecto, la cual se dará a conocer al Depositante y estará publicada en el tarifario del Banco. Para tales efectos, el Banco queda autorizado para cobrar tal comisión mediante el débito de la (s) cuentas (s) del Depositante. El Banco podrá, en cualquier momento, reajustar las tarifas, conforme a lo ya establecido en este contrato. Si el Depositante, antes de la fecha de inicio de la nueva tarifa y después de la notificación, no manifiesta su intención de dar por terminado el servicio, o continúa utilizando el servicio se entenderá que acepta las nuevas condiciones.
- **I. Modificaciones a esta Sección**. El Banco podrá en cualquier momento modificar las condiciones de esta sección, sin ser necesario el consentimiento del Depositante. Si el Depositante continúa utilizando el correo electrónico como medio para comunicarse con el Banco se entenderá que está de acuerdo con las modificaciones realizadas.
- **J. Terminación de esta Sección**. El Banco se reserva el derecho de cancelar y dar por terminada la prestación de estos servicios en cualquier momento y por cualquier motivo, realizada la cancelación le informará por escrito al Depositante. Si el Depositante decide terminar estos servicios solo podrá hacerlo de manera escrita y deberá comunicarle inmediatamente al Banco, para que el Banco pueda tomar las medidas necesarias para cancelar toda comunicación y ejecución de operaciones a través de correos electrónicos, si no lo hace el Banco no tendrá responsabilidad alguna por el envío de información a través de correos electrónicos.
- K. FATCA/CRS/Lavado de Activos. El Depositante acepta y conoce que el Banco tiene la obligación legal de cumplir con normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas



de destrucción masiva, como también de normas de transparencia fiscal (i.e.: FATCA, Common Reporting Standard, entre otros), por lo que acepta y autoriza a el Banco para que cualquier información pertinente compartida por correo electrónico que tenga relación con alguna de estas normas legales o leyes similares, podrá ser compartida con las autoridades legales respectivas y con cualquier otra entidad conforme al Contrato Bancario General de Cuenta y cualquier otro formato firmado con el Banco.

20. ORIGEN DE FONDOS; CUMPLIMIENTO CON LA LEY

El Depositante acepta y reconoce que el Banco está obligado bajo la ley aplicable y sus reglamentos y procedimientos internos a tomar medidas para combatir el uso de los productos del Banco, servicios y oficinas para llevar a cabo transacciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas. El Depositante se compromete a entregar al Banco cualquier información, y cumplir con cualquier procedimiento que el Banco razonablemente le solicite, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que le sean exigible de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales vigentes para combatir el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. El Depositante acepta que el incumplimiento de este compromiso podría resultar en la suspensión de los procesos de vinculación y apertura de Cuenta, la suspensión de la transacción, la devolución de recursos o el cierre de la Cuenta. El Depositante reconoce y acepta que en cumplimiento de dichas leyes y estándares internacionales, el Banco tendrá que divulgar información sobre el Depositante y sus Cuentas. Adicionalmente, el Depositante representa, garantiza y acuerda que todos los fondos existentes y los que serán depositados en la Cuenta tendrán un origen legal, y que el Depositante no efectuará ni iniciará ninguna transacción en o a través de la Cuenta que sea ilegal bajo las leyes de la República de Panamá, o cualquier otra jurisdicción cuyas leyes le sean aplicables a dicha transacción.

21. CONTRATO COMPLETO; INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato y todos los documentos que gobiernan la relación del Cliente con el Banco, incluyendo la Solicitud de Producto para el producto o servicio particular, constituyen acuerdo entre las partes en relación con los términos y condiciones contenidos en este Contrato. De existir una discrepancia entre los términos de la Solicitud de Producto y este Contrato, prevalecerá lo dispuesto en la Solicitud de Producto. Si alguno de los términos o secciones de este Contrato es declarado inválido, ilegal, o sin validez legal alguna por un tribunal con jurisdicción competente, la validez, legalidad, u obligatoriedad de los términos y Secciones restantes de este Contrato no se verá afectado ni impedido por dicha declaración de ilegalidad. La ambigüedad de algunas de las Secciones de este Contrato no será interpretada en contra del Banco por el hecho que el Banco o su asesor legal fueron los que redactaron dicha Sección. La utilización de subtítulos en este Contrato es solamente por conveniencia; ningún subtitulo es parte de este Contrato o deberá afectar el significado o interpretación de este Contrato.

22. RENUNCIA A LA INMUNIDAD SOBERANA

En la medida que alguno de ustedes tenga o más tarde adquiera inmunidad de la jurisdicción que pueda tener cualquier tribunal o de cualquier proceso legal (sin importar si es por notificación de demanda, vinculación antes de la sentencia, vinculación para facilitar la ejecución de la sentencia, ejecución o de otra forma) con respecto a usted o a sus activos, usted por este Contrato renuncia irrevocablemente a tal inmunidad en relación con sus obligaciones bajo este Contrato y, sin limitar la generalidad de lo anterior, acuerda que usted renuncia a tal inmunidad por este Contrato en la medida que tal renuncia sea permitida por la legislación aplicable.

23. OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO; RESTRICCIÓN EN LA CESIÓN

Este Contrato será obligatorio para los herederos, representantes legales, sucesores y asignatarios. No obstante lo anterior, sus derechos y obligaciones bajo este Contrato no podrá ser cedido por usted sin el consentimiento previo por escrito del Banco, y cualquier cesión de este sin dicho consentimiento previo por escrito lo hará nulo y sin efecto legal alguno.

24. SERVICIO DE VALIJA

El Banco podrá ofrecer eventualmente al cliente, directamente o por medio de sus representantes autorizados en el extranjero, el servicio de correo o de valija para el envío de sus consignaciones con destino a su cuenta. En tal caso, el Depositante acepta que la prestación de este servicio se dará exclusivamente por su cuenta y riesgo, y por lo tanto exonera al BANCO de cualquier responsabilidad por la pérdida o extravío de los cheques o





documentos remitidos por consignación; y estará sujeto a las comisiones y cargos por cuenta de terceros aplicables según la Tabla de Productos y Tarifas.

25. DERECHO A RENUNCIAR DEL BANCO.

El Banco puede sin prejuicio a este Contrato en aspecto alguno, renunciar a cualquiera de los términos y provisiones anteriores en un caso en particular, pero dicha renuncia aplica solamente a ese caso específico.